CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983 | II Legislatura | Núm. 17

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 13 de abril de 1983

Tema:

— **Emisión de dictamen a la vista del Informe de la Ponencia sobre el Real Decreto-Ley 2/1983, de 23 de febrero, de expropiación, por razones de utilidad pública e interés social, de los Bancos y otras Sociedades que componen el grupo RUMASA, S. A.**

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Ruego a los señores portavoces de los Grupos Parlamentarios notifiquen las sustituciones que existan en cada uno de sus Grupos, en su caso. *(Pausa.)*

El objeto de la sesión de hoy, según el orden del día que ustedes tienen, es emitir dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, sobre el Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, de expropiación, por razones de utilidad pública e interés social, de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A., tramitado como proyecto de Ley.

A este proyecto de Ley, que constaba de ocho artículos y un anexo, se presentaron cuarenta enmiendas, y el informe de la Ponencia ha dado como resultado, después de su trabajo, un texto que consta de siete artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición final y un anexo.

El proyecto, como ustedes recordarán, está tramitado por el procedimiento de urgencia, y vamos a pasar ya directamente a la discusión y debate del informe elaborado por la Ponencia.

En cuanto a la exposición de motivos, siguiendo el Reglamento y la costumbre de esta Cámara, se va a dejar para el final de la discusión de todo el texto.

Artículo 1.º Al artículo 1.º existen presentadas cuatro enmiendas, las números 1, 13, 15 y 27. Para la defensa de la enmienda número 1, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: El texto de la enmienda que defiendo en este momento respecto al proyecto de Ley que tramitamos supondría la supresión del artículo 1.º de dicho proyecto de Ley.

En el artículo 1.º del proyecto de Ley se declara, según el informe de la Ponencia, se decretaba, según el texto remitido por el Gobierno, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública e interés social de todas las sociedades incluidas en el anexo del Real Decreto-ley, es decir, de todas las que constituyen el llamado grupo Rumasa.

Ya se indicó en la discusión del Decreto-ley que son dos fundamentalmente los motivos que llevan a mi Grupo, y a este Diputado en concreto, a presentar esta enmienda de supresión de una medida extraordinariamente grave como es una expropiación forzosa, instrumentada, además, a través de un Decreto-ley, y esas dos razones son, en primer lugar, de orden constitucional, y en segundo término de orden económico presupuestario.

En primer término, de orden constitucional. No voy a reiterar aquí los argumentos ya manejados con reiteración en el Plano en la discusión del Decreto-ley acerca de la inconstitucionalidad que entendemos que existe cuando en un Decreto-ley se expropia, por razones de utilidad pública o interés social, vulnerando claramente el artículo 33 de la Constitución, puesto que el Decreto-ley, además, como medida prevista solamente en casos de extraordinaria y urgente necesidad, no puede vulnerar un derecho fundamental como es el derecho de propiedad privada.

No voy a hacer hincapié en esos argumentos, que han sido ya suficientemente debatidos.

En segundo lugar, y me interesa más resaltar este aspecto, en esta Comisión de Economía y Hacienda existe una gravedad económica indudable en las medidas adoptadas cuando el Estado, a través de esta solución, se queda con todo el activo y todo el pasivo del grupo Rumasa, haciéndose, además, responsable frente a todo tipo de acreedores del grupo Rumasa.

Existían unas soluciones alternativas. Así se nos dijo en el debate en el Pleno por el señor Ministro de Economía y Hacienda. Se indicó entonces que el propio Banco de España en el informe que se había remitido con anterioridad al Ministerio, había formulado distintas propuestas o alternativas, y ese informe del Banco de España, que creo que hubiera sido muy útil para el trabajo de la Ponencia en este Decreto-ley, convertido luego en proyecto de Ley, no ha llegado, lamentablemente, a la Cámara. Creemos que es inconcebible que después de un mes de haberlo solicitado todavía no haya sido remitido por el Gobierno el informe del Banco de España, donde se pudieran ver las distintas alternativas que, según la autoridad máxima monetaria de nuestro país, cabían en el caso de Rumasa y, por tanto, se ha privado al Parlamento de un instrumento muy útil a la hora de discutir en Ponencia y ahora en Comisión este proyecto de Ley. Confiemos en que antes del Pleno, ese informe del Banco de España, que, evidentemente, es un problema exclusivamente de remisión, puesto que no hay que realizar un nuevo informe, sino, simplemente, remitir aquél con el que contaba el señor Ministro de Economía y Hacienda, podamos contar con él antes del Pleno. Y no vale el argumento formal de que no ha transcurrido todavía el mes desde que fue requerido el Gobierno, porque, evidentemente, de la misma forma que en el Decreto-ley se utilizaron razones de extraordinaria urgencia y gravedad, para el trabajo de esta Cámara hubiera sido muy útil que el Gobierno hubiera seguido el mismo criterio de extraordinaria urgencia para la remisión de este importante informe del Banco de España.

En ese informe del Banco de España se manejaban distintas alternativas, y, desde luego, la que se eligió, la de expropiación forzosa, es la más costosa para el contribuyente español y así espero que lo veamos algún día cuando lle-

guen los Presupuestos Generales del Estado y se pueda cuantificar ya en los mismos cuánto va a costar al Erario público esta medida expropiatoria.

La alternativa que nosotros propusimos cuando se discutió en el Pleno el Decreto-ley, y que seguimos proponiendo, era la intervención; una intervención que cabía en un doble sentido, en un primer sentido con respecto a los bancos del grupo Rumasa, bastaba con una mera resolución del Fondo de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios, que tiene personalidad jurídica propia y su sede en el Banco de España, y con una mera resolución de ese Fondo Nacional se hubiesen podido intervenir los bancos de Rumasa. Esa intervención hubiera supuesto una sustitución de los administradores, una garantía de los puestos de trabajo y una garantía de los depositantes de los bancos de Rumasa, al menos de los depositantes que podríamos considerar más modestos, hasta un millón quinientas mil pesetas, que garantiza plenamente las disposiciones vigentes cuando haya intervención del Fondo de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios, en bancos en crisis.

Por lo que hace referencia a las demás empresas que se me podía objetar que sería necesario arbitrar alguna norma de carácter legal, cabría incluso el propio instrumento del Decreto-ley para la intervención del resto de las empresas del grupo Rumasa, porque en este caso no estaría en colisión el Decreto-ley con un derecho fundamental como es el derecho de propiedad consagrado en la Constitución, puesto que lo que nosotros decimos no es que sea improcedente el Decreto-ley, en todo caso, sino improcedente para regular o, en todo caso, cercenar en este supuesto un derecho de los contenidos en el Título I de la Constitución.

Como digo, esta medida de intervención hubiese podido paliar o prácticamente solucionar los mismos temas que han sido preocupación en el Decreto-ley. Se hubieran garantizado los puestos de trabajo; se hubieran garantizado los depósitos de los depositantes en los bancos y se hubiesen sustituido los administradores si se consideraba que la administración no era la adecuada.

La solución escogida, la expropiación forzosa —insisto— es la más costosa y veremos a lo largo del tiempo cómo es la más costosa y la más inadecuada para todo el funcionamiento del grupo. Se han multiplicado las dificultades, además, cuando se han tenido que utilizar una serie de funcionarios públicos de Cuerpos Especiales del Ministerio de Hacienda para que lleven la gestión de las empresas del grupo Rumasa sustrayéndoles, además, como ocurre en el caso de los Inspectores de Hacienda y de los Abogados del Estado, de sus funciones ordinarias, con lo cual, además del perjuicio directo de la medida expropiatoria hay un perjuicio indirecto de muy difícil evaluación que es el tener que abandonar parcialmente al menos una serie de altos funcionarios del Ministerio de Hacienda sus funciones ordinarias de inspección o de asesoría para ocuparse de las empresas del grupo Rumasa.

Que la intervención ha sido, de alguna manera, contemplada por el Gobierno, está claro, y se deduce de la propia exposición de motivos de este Decreto-ley, cuando por pasiva o por negativa se dice que la intervención de las entidades bancarias o la suspensión en sus funciones de sus administradores prevista en la Ley y utilizadas en casos de menor envergadura y complejidad no resolverían los problemas planteados. Esa es la tesis del Gobierno y así lo remite en el Preámbulo, pero es evidente que esa solución de intervención así contemplada es posible que hubiera sido más económica para todos los españoles y es la solución que proponíamos y por eso hemos presentado una enmienda de supresión, lisa y llanamente, del artículo 1.º, decretando la expropiación forzosa, por esas dos razones, por ser inconstitucional y por ser económica y financieramente la peor de las soluciones posibles en el asunto Rumasa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Miren ustedes por dónde, señoría, la interpretación que del Reglamento del Congreso de los Diputados da el Grupo Parlamentario Centrista o el enmendante, señor Bravo de Laguna, consigue que sea admitida a trámite una enmienda de

supresión del artículo 1.º que de hecho no es, ni más ni menos, que una enmienda de devolución encubierta; una enmienda de devolución encubierta que no cabe en absoluto, según el tenor del párrafo cuarto del artículo 151 del Reglamento, en los Decretos-ley tramitados como proyectos de Ley.

Vamos a analizar los supuestos exclusivamente hipotéticos a que se refiere esta enmienda y cuáles serían los resultados de la misma, porque los resultados de la misma sería una devolución al Gobienro, lo cual no cabe, en absoluto, en un Decreto-ley tramitado como proyecto de Ley. Si desaparece el artículo 1.º, como pretende el enmendante, no queda claro si los restantes artículos, que al menos en nuestra opinión quedan totalmente vacíos de contenido, podrían tener alguna aplicabilidad. Solamente propone el Grupo Parlamentario Centrista a través de su portavoz en este caso la desaparición del artículo 1.º, pero no propone —y no hay ninguna enmienda al respecto que lo suponga— la desaparición de los restantes artículos; es decir, continuaría vigente, en ese supuesto, el artículo 2.º, donde se prevén los efectos de la expropiación, los restantes artículos para fijar el justiprecio motivados por una expropiación y, en consecuencia, si desaparece el artículo 1.º, y por ello no tiene lugar la expropiación, carecerían de sentido y contenido los restantes artículos.

Quiero decir con ello que de hecho lo que se está proponiendo es una enmienda a la totalidad encubierta; una enmienda a la totalidad que, insisto, no cabe en absoluto en nuestro texto reglamentario en el ya citado número 4 del artículo 151 de nuestro Reglamento.

Que se intente reabrir aquí un debate sobre la constitucionalidad o no del Decreto-ley me parece que es repetir algo que ya en otros trámites ha quedado suficientemente claro, o al menos resuelto por esta Cámara, que se nos hagan consideraciones de orden presupuestario diciendo que había otras alternativas, a eso nosotros decimos que bien, que por qué el enmendante no propone ninguna solución alternativa, porque lo que propone, única, lisa y llanamente, es la desaparición de este artículo 1.º que contiene los criterios fundamentales del Decreto-ley tramitado como proyecto de Ley, y que su desaparición lo que conllevaría necesariamente es la caída de todo el resto del articulado y, en consecuencia, la no convalidación de un Decreto-ley que al fin y al cabo ya ha sido convalidado y a una enmienda a la totalidad que no cabe, en absoluto, en estos trámites.

Por otra parte, se propone, al menos en palabras de quien ha intervenido en defensa de la enmienda, la intervención, no en el texto de la enmienda —insisto—, sino en su intervención oral en este caso.

Pues bien, incluso se nos dice que para esa intervención sí que cabe el Decreto-ley, manifestación que al menos está en contradicción con las mantenidas en el Pleno en los debates de convalidación del Decreto-ley y en la posterior enmienda a la totalidad —esa sí, del Grupo Popular, con texto alternativo que sí que cabe reglamentariamente y por eso fue admitida a trámite— para la intervención.

Nosotros nos alegramos de que sea esa la interpretación que dé el Grupo Parlamentario Centrista, ya que decir que la intervención sí que se permite por Decreto-ley, al menos supone indirectamente darnos la razón en cuanto a nuestras tesis de que el Decreto-ley formalmente era constitucional, puesto que la intervención —y así lo entiende la doctrina— no es ni más ni menos que una forma, aunque sea menos plena, una forma de expropiación y por estas razones y porque nos congratulamos de que esta sea la interpretación que se ha dado por parte del representante del Grupo Parlamentario Centrista y por el verdadero caos que se crearía en el supuesto de aprobarse la enmienda, porque no estamos de acuerdo, evidentemente, con su formulación y porque no estamos de acuerdo con esta forma de presentar enmiendas a la totalidad de devolución que están prohibidas en el Reglamento, es por todas estas razones por lo que anunciamos nuestro voto en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente. Ha quedado perfectamente claro que el señor Berenguer no ha

contestado en absoluto al fondo de mi intervención; se ha constituido en calificador de las enmiendas, cosa que no le corresponde; corresponde a la Mesa de la Comisión y, en su caso, a la Mesa de la Cámara el calificar la admisibilidad o no a trámite de una determinada enmienda, y no ha respondido en absoluto a las cuestiones que yo he planteado.

En primer lugar, si el Decreto-ley de expropiación es inconstitucional no es por ser un Decreto-ley, sino por afectar a un derecho de propiedad, cosa que no ocurriría si el Decreto-ley fuera de intervención. Se lo he explicado perfectamente, lo que pasa es que no lo ha entendido.

En segundo lugar, las razones económicas de fondo que nos llevan a que la solución adoptada por el Gobierno —esto es, una expropiación forzosa— sea la más costosa para el contribuyente español, la que más incidencia va a tener en los Presupuestos Generales del Estado y, además, la que más alarma económica, empresarial y social —tanto interna como internacionalmente— ha producido, eso es incuestionable. Está produciendo ya consecuencias de extraordinaria gravedad, sin perjuicio de aquellas otras que indiqué anteriormente de un mal funcionamiento de los propios órganos de la Administración pública, de los órganos en la Administración periférica del Estado, en las Delegaciones de Hacienda, donde han tenido, los escasos funcionarios que existen en cada Delegación, que hacerse cargo de las empresas del grupo Rumasa, y que está produciendo una serie de disfunciones extraordinarias en otras áreas propias de estos funcionarios, como puede ser la propia Inspección de Hacienda, que lógicamente se ve disminuida en su intensidad al tener parte de los funcionarios encargados de esas tareas que ocuparse del tema de Rumasa, cuando realmente a través de la intervención podría haberse articulado mucho mejor esa intervención en las distintas empresas del grupo Rumasa, lo que no se ha conseguido con la precipitación de la expropiación.

Yo podría dar ejemplos, ejemplos claros de esa incidencia económica que la expropiación forzosa del Grupo Rumasa está produciendo. Ayer mismo tuve conocimiento de la suspensión de pagos de una empresa en Barçelona por una serie de dificultdes con un banco del grupo Rumasa y que probablemente no se hubieran producido de no haber pasado ese banco a ser propiedad del Estado, puesto que eso le da una mayor rigidez a las relaciones económicas o financieras con esa empresa.

En cualquier caso, también según noticias que me llegan, ha existido una detracción muy importante —eso es público— de fondos de los bancos de Rumasa, pero, lamentablemente, gran parte de los mismos no han sido depositados en otros bancos españoles, sino que han sido depositados en sucursales de Banca extranjera en España ante el temor de que el tema de Rumasa sea el inicio de una espiral nacionalizadora.

Podría plantear muchas más cuestiones; esperemos que haya ocasión para ello en los Presupuestos Generales del Estado. Es evidente —al menos a mí me lo parece— que una de las dificultades para la presentación... *(Rumores.)*

Espero que el señor Presidente me ampare en el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: Siempre que sea sobre la cuestión, sí.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Es que se oyen voces en la sala.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, continúe usted.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente.

Digo que una de las razones que entiendo por las que se retrasa la presentación de los Presupuestos Generales del Estado es justamente por la dificultad de cuantificar las consecuencias, ya para estos Presupuestos, del tema de Rumasa, y, por tanto, está produciendo quizá ese retraso en la presentación de los Presupuestos Generales del Estado otras consecuencias muy importantes, muy graves, para la economía española, teniendo en cuenta que la prórroga de unos Presupuestos no soluciona las más graves cuestiones, como puede ser el tema de las inversiones públicas.

En definitiva, señor Presidente, admitida a trámite la enmienda y ya sin que por mucho que alegue en contra el señor Berenguer pue-

da alterarse la calificación de la Mesa a este respecto, no respondidas las cuestiones de fondo, yo mantengo la enmienda de supresión del artículo 1.º Y no me vale tampoco el argumento de que no se propone un texto alternativo porque justamente en eso consiste a veces el trabajo de la Ponencia. Si frente a un texto de supresión existe un texto determinado, se puede buscar una enmienda transaccional o una solución transaccional porque, además, en la justificación de la enmienda yo apunto la solución que propongo, porque digo: «Por considerar que la fórmula expropiatoria no es la más adecuada, pudiendo ser sustituida por la intervención del Fondo de Garantía de Depósitos». De manera que, además de que hay otras enmiendas con textos alternativos, a los que la Ponencia pudo acogerse, en todo caso yo ya apuntaba en mi enmienda cuál es, en mi opinión, la solución más correcta para el asunto Rumasa y que no era otra que la intervención, que sí cabe, a través de un Decreto-ley por lo que se refiere al resto de las empresas, no a las empresas bancarias, porque las empresas bancarias, insisto, a través de un mecanismo ya creado, cual es el Fondo de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios, pudo haber sido resuelto por el mecanismo de intervención, sin necesidad no ya de un Decreto-ley, ni de un Decreto, ni de una Orden ministerial; bastaba una mera resolución del Fondo de Garantía de Depósitos, que tiene su sede en el Banco de España.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Para un turno de dúplica, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Ya estamos acostumbrados, señor Presidente, a que se nos diga en los turnos de réplica que no hemos contestado a los argumentos. Pero, señor Presidente, señores Diputados, es que la intervención del enmendante no ha tenido que ver nada en absoluto con su enmienda; no ha tenido que ver nada en absoluto.

Se nos hacen una serie de consideraciones de carácter general sobre la fórmula, sobre la bondad o sobre la maldad de la fórmula propuesta por el proyecto de Ley, por el Decreto-ley tramitado como proyecto de Ley, y se nos dice que como la fórmula es mala y se nos hace una calificación de mala y eso sí que es una calificación que hace el enmendante, y que no puede deducirse de mis palabras, sino de las propias del enmendante, se nos dice que desaparezca el artículo. A lo que sí que el enmendante no ha contestado en absoluto es qué es lo que ocurriría en el supuesto de que fuera aprobada la enmienda. Se nos dice: Bueno, si desaparece este artículo, que trabaje la Ponencia y que ofrezca otras fórmulas. Unas fórmulas que en el texto de la enmienda —y no me refiero a la justificación, porque lo que estamos aquí discutiendo es el texto de la enmienda— no se proponen en absoluto. Y cuando en la enmienda no se propone ninguna fórmula en absoluto, parece un tanto improcedente que aquí nos pongamos a discutir sobre qué es lo que propone la enmienda porque la enmienda, insisto, no propone absolutamente nada.

Y quien no ha contestado a mis afirmaciones ha sido el enmendante, cuando digo que qué ocurriría si desaparece ese artículo 1.º, y el propio enmendante no hace ninguna enmienda al resto del articulado, cómo quedaría el artículo 2.º cuando habla de que el Estado, a través de la Dirección General del Patrimonio, tomará posesión inmediata de las sociedades expropiadas, o cuando habla, en los restantes artículos, de la forma de determinar el justiprecio.

Es decir, señor Presidente, es decir, señoras y señores Diputados, de hecho se respeta el criterio de la expropiación, aunque no se quiera ver reflejado, por el propio enmendante, en el artículo 1.º

El criterio de la expropiación está recogido no solamente en el artículo 1.º, sino en todos y cada uno de los artículos del Decreto-ley, tramitado como proyecto de Ley, y si desaparece el artículo 1.º no por ello va a desaparecer la expropiación, que es la que proponemos. No podemos menos que llegar a la conclusión de que al no enmendar el resto de los artículos el señor Bravo de Laguna, lo que está admitiendo es, si no en el artículo 1.º sí en el resto, la expropiación. Y ello, señor Presidente, y permítame que se lo diga, es auténticamente de cajón.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

La próxima enmienda es la número 13, del señor Durán, del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros vamos a dar por reproducidos una serie de argumentos que ha expuesto ya el señor Bravo de Laguna, porque infieren en el mismo tema de la intervención.

Quería limitarme, para ser breve, a un aspecto que pudiéramos concretar en el estrictamente jurídico. Parece que en un Parlamento donde se hacen las Leyes, las Leyes deben ser también guardadas y adoptar medidas para que estas Leyes se guarden y se cumplan por un mandato constitucional y por un mandato lógico.

Nosotros vemos que en esta expropiación, lo que hay es lo que los administrativistas llaman expropiación-sanción, que viene a ser como una disposición, aunque se englobe bajo la denominación «expropiación legislativa», viene a ser una expropiación con ciertos efectos retroactivos y sancionadores que bordean casi, podíamos decir, la competencia del Código Penal, porque si se entiende que ha habido ciertas actividades delictivas, parece que lo que procede es aplicar una Ley que esté vigente al tiempo de los hechos y no una Ley que se promulgue con posterioridad, porque ya sabemos la irretroactividad de la Ley penal; es un dogma generalmente admitido.

Concretándonos a estos aspectos, a nosotros nos da la impresión de que estamos haciendo una Ley a medida de un hecho de gobierno, en vez de hacer una Ley que sirva para normativizar los hechos del Gobierno y las actuaciones gubernativas. Yo noto aquí personalmente en este caso...

El señor PRESIDENTE: Un momento, por favor, señores Diputados. Ruego a SS. SS. guarden silencio, porque no se oye al señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente. Yo veo que en un Estado de Derecho, como en el que creo que estamos, deben ser conservadas hasta el último extremo las normas vigentes al tiempo de adoptar una decisión gubernativa. Y noto cómo en este Decreto expropiatorio, si no se conculcan, sí se violentan considerablemente una serie de disposiciones sustantivas, empezando por la propia Constitución en su artículo 9.º, que dice que la expropiación se hará con arreglo a las Leyes. Hay que entender que será con arreglo a las Leyes vigentes en ese momento y no a las que se vayan dictando en lo sucesivo para justificar tal actitud, porque esto implicaría introducir una quiebra a la seguridad jurídica, que está amparada por la Constitución como sabemos todos, seguridad que debe ser protegida por todos los organismos, por todos los poderes y, por tanto, por el Gobierno.

La precipitación con que se ha llevado a cabo este Decreto-ley y su redacción, que tiene contradicciones evidentes, infringe a nuestro modo de ver el artículo 9.º de la Constitución, la Ley de Sociedad Anónimas, el Reglamento del Registro Mercantil, el Código Civil, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Ley de Expropiación Forzosa y la Ley de Contratos del Estado, entre otras.

Parece como si la expropiación fuera acometida con cierto temor a una respuesta por parte de los interesados, de los expropiados, de la oposición o de la sociedad, porque pese a haber sido expropiados unos accionistas, no se concibe cómo después, en el curso de varios artículos, su redacción habla de «comunidades de accionistas», cuando esos señores ya no son accionistas aunque lo han sido. Por eso, en la enmienda que propone el Partido Socialista parece que ya se habla de «comunidad de interesados» que sería más apropiado, pero en el Real Decreto-ley expropiatorio se habla de «comunidades de accionistas».

El Reglamento del Registro Mercantil, vigente como normativa a aplicar, también aparece violentado, porque impone unas cancelaciones de oficio y, al mismo tiempo, unas inscripciones en virtud de un documento administrativo no reglamentado debidamente. Yo me pregunto qué habrá pasado si algún registrador mercantil, celoso cumplidor de esta Disposición, ha cancelado facultades representativas de sociedades de Rumasa y después, en virtud del Decreto-ley que rectificó los errores tipográficos, ha tenido que resucitar esas inscripciones porque por lo menos hay cuatro sociedades que se excluyen de la expropiación.

Se violenta también el artículo 349 del Código Civil, que está vigente y que exige la previa indemnización para la expropiación.

La Ley de Sociedades Limitadas digo que se violenta, pero hago una salvedad. Se violenta en el sentido de que el texto del Decreto expropiatorio habla de participaciones sociales que, como saben SS. SS., se refieren a las sociedades limitadas, pero yo en las relaciones de las sociedades expropiadas veo que son todas sociedades anónimas salvo «Análisis Económicos», que no se dice lo que es (así como todas tienen la S. A. final ésta no) y «Loewe Hermanos», que pone «SAC», que no sé si será sociedad anónima cooperativa, no sé lo que es. Se violenta en este aspecto también la Ley de Sociedades Limitadas.

La Ley de Expropiación Forzosa, que debía ser escrupulosamente observada en un caso de expropiación, se violenta también y curiosamente en dos tiempos. Primero, el Real Decreto-ley expropiatorio, de 23 de febrero, elimina de los criterios para determinar el justiprecio varios elementos, y se reduce a uno solo de ellos, que es la determinación según el balance, prescindiendo de otros. Pero lo más curioso es que una institución como la expropiación forzosa tiene unos requisitos que pudiéramos llamar esenciales; entiendo que uno de ellos es el derecho de reversión del expropiado, que está en función directa e íntimamente relacionada con la declaración de utilidad pública o de interés social, porque si esa utilidad pública o ese interés social desaparece, parece que lo lógico es que los bienes vuelvan a propiedad del que ha sido expropiado. Aquí no se habla de la expropiación y en cambio sí se mete con un vergonzante número 3, del artículo 6.º —creo que es—, para eliminar la posibilidad de que los expropiados ejerciten este derecho de reversión.

Por último, la Ley de Contratos del Estado también es violentada por cuanto que en el proyecto que ahora estamos examinando se establece una posibilidad de contratación directa que, a nuestro modo de ver, es altamente peligrosa y dice muy poco de la razón de la expropiación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Perdón, no había terminado. Tengo aquí una letanía de citas jurídicas.

El señor PRESIDENTE: Quisiera hacerle una observación. Creo que al defender esta enmienda usted está haciendo referencia a otras enmiendas que afectan a una serie de artículos y debe ceñirse a lo que es la enmienda número 13, al artículo 1.º

El señor DURAN CORSANEGO: Sí, a lo que va a justificar la intervención como sustitutiva de la expropiación.

La intervención podría evitar la expropiación a personas particulares ajenas totalmente al grupo Rumasa, como por ejemplo, algunas sociedades que yo tal vez podría citar, como es el caso de «Loewe Hermanos», que por el hecho de que Rumasa haya intervenido adquiriendo un paquete más o menos mayoritario, los minoritarios, probablemente familiares de esta explotación, de esta sociedad, se ven expropiados a su vez. Es decir, que aquí la expropiación no ha perdonado a nadie, ha expropiado a todos los accionistas cuando muchos de ellos probablemente habían sido víctimas quizá de ese grupo mayoritario que motivó la expropiación, metiéndoseles ahora en el mismo cajón a la hora de la indemnización.

En la exposición de motivos del Real Decreto-ley expropiatario se habla de los riesgos asumidos por las sociedades y por los bancos y se dice: salvo uno. Yo quería preguntar, porque no lo sé, cuál es ese uno, si ese uno ha sido también expropiado o no, porque si ha sido expropiado yo me pregunto por qué si ha cumplido lo que se le exigía, y, si no ha sido expropiado, que se diga cuál es para que quede al margen.

Se engloban también en el artículo 1.º razones de interés social y de utilidad pública, que parece que deben ser incompatibles. Es difícil compatibilizar, aunque en el fondo, tal vez en teoría, podría existir, pero da la impresión de que para justificar la expropiación se han cogido todos los argumentos posibles y se ha dicho que si no cabe la utilidad pública, por lo menos que quepa el interés social. No se especifica cuál y debía haberse hecho.

Me da la impresión de que estamos creando una Ley, como dije antes, a medida de una acti-

vidad gubernativa. Yo creo que con esta Ley lo que haría al Parlamento sería legalizar el acto de Gobierno, pero tal vez no legitimarlo. Es decir, prestaríamos un servicio al estricto texto legal, pero no quizá a la estricta justicia.

También se dice en el Preámbulo que la actitud obstruccionista de Rumasa, resistiéndose a las inspecciones es lo que ha motivado una actitud tan dura por parte del Gobierno. Yo me pregunto, ¿es que el Estado, el Gobierno o la Inspección no tienen medios coactivos para obligar a quien se resiste a que cumpla con sus obligaciones?

También se habla de suspensión de todas las facultades de administración y disposición de los actuales órganos. No pueden quedar en suspenso, aparte que suspensión es una medida que parece provisional, que se contradice un poco con la expropiación, que en definitiva es irreversible. Los órganos no pueden quedar en suspenso; quedarán en suspenso quienes ejerciten esos órganos, quienes desempeñen esas actividades, pero los órganos están. Una junta de accionistas seguirá siendo una junta de accionistas con todas sus atribuciones.

Luego, se articula una junta, una comunidad que no se sabe con arreglo a qué criterios se va a regular, si con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas. Yo entiendo que no, porque ya no son accionistas, pero se fuerza la terminología.

Por fin, se habla de hechos consumados...

El señor PRESIDENTE: Señor Durán, un momento por favor. Veo que usted está efectivamente defendiendo absolutamente sus enmiendas a todos los artículos. *(Denegaciones.)*

Yo le rogaría que se ciñese usted a lo que es la defensa y justificación de la enmienda número 13 presentada al artículo 1.º, pero que no pasase usted a hablar de enmiendas a otros artículos, porque incluso está haciendo referencia al Preámbulo o a la exposición de motivos, que ya hemos dicho dejábamos para el final.

Rogaría de nuevo que se ciñese y terminase lo más brevemente posible la justificación de su enmienda al artículo 1.º

Muchas gracias.

El señor DURAN CORSANEGO: Muchas gracias a usted, señor Presidente.

La razón de la intervención es que este artículo 1.º, para mí es clave de todo el texto. Si se acepta una intervención hay que regular todo de una manera, y si es una expropiación, de otra. Por eso quería poner de manifiesto algunas contradicciones que quizá yo veo en el texto de otros artículos y que podremos ir viéndolas en el curso del examen de los mismos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Con gran grado de perplejidad, señor Presidente, ya que, como adecuada y correctamente la Presidencia ha señalado, la intervención del señor Durán ha tenido de todo. Ha contenido elementos de crítica al Preámbulo, ha contenido elementos de crítica a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, ha contenido elementos de crítica al artículo 4.º, al artículo 6.º, a los criterios globales del Decreto-ley tramitado como proyecto de Ley; en fin, ha sido una intervención que ha contenido de todo, salvo aquello que debería contener; es decir, una defensa de su enmienda al artículo 1.º

Permítaseme la licencia de decir que si no ha sido defendida la enmienda al artículo 1.º señalada con el número 13 por los servicios de esta Cámara es porque esta enmienda es auténticamente indefendible. No se me diga, como ya se me ha dicho anteriormente, que no estoy contestando a los argumentos que se han expuesto ya que los argumentos que se han expuesto no tienen nada que ver con el sentido de la intervención, con un sentido de defensa de su enmienda. Como decía Ortega, todos somos esclavos de nuestros propios actos, esclavos de nuestra propia historia. Y, ¿por qué se propone una redacción determinada de esta enmienda número 13, del señor Durán, al artículo 1.º? Porque ha habido unas manifestaciones en el debate de convalidación del Decreto-ley, diciendo que no eran necesarias esas medidas, que existían otras medidas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente que existían otras medidas más baratas, que bastaba con la intervención. Pero, claro, esclavos de esa manifestación previa el Grupo Popular se ve forzado a proponer una alternativa contenida en

esta enmienda al artículo 1.º que fuerza de hecho el ordenamiento jurídico vigente y lo vulnera, porque si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico vigente hay criterios o supuestos en los que se permite la intervención de las empresas, esta intervención regulada en nuestro ordenamiento jurídico vigente solamente existe por el Real Decreto-ley 5/1978, de 6 de marzo, al que hace mención el número 2 de su enmienda para los bancos, para las entidades bancarias, pero no así para otras empresas que puedan ser objeto de intervención.

¿Dónde trata de fundamentar y de acoger y defender su criterio de intervención, como digo, esclavos de sus propias manifestaciones anteriores en la intervención de las empresas no bancarias? Ni más ni menos que en el artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa y otras normas concordantes, que no se dicen. Pues bien, el artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa no tiene nada que ver, en absoluto, con esta intervención que se está proponiendo en la enmienda mantenida, pero al mismo tiempo no defendida por el enmendante, porque el artículo 119 habla exclusivamente de cuando de acuerdo con la legislación vigente, el Estado decidiese por razones de interés público la intervención de una empresa mercantil, que por cualquier causa hubiera cesado en el trabajo o por su acción gubernativa hubiera sido temporalmente clausurada, es decir, que hubiera cesado en el trabajo o fuera clausurada, supuestos en los que nos encontramos en este momento.

¿Qué es lo que interpreta la doctrina sobre esta legislación vigente que da causa a la intervención? Pues ni más ni menos, todos los comentaristas a los que este humilde Diputado ha tenido acceso y ha podido estudiar, la única referencia a esta intervención es la Ley de Jefatura de Estado de 1.º de septiembre de 1939, que habla para determinados supuestos, no aplicables tampoco en este caso, de incautación de las empresas.

Entonces, de hecho, ¿qué es lo que se está proponiendo aquí? Se está proponiendo una intervención para los bancos y una incautación para el resto de las empresas.

Ahora bien, yo creo que debemos ser todos esclavos de nuestros actos y de nuestra propia historia, pero a todos los efectos. Y cuando se preguntaba qué es lo que decía el Consejo de Estado como órgano máximo consultivo del Gobierno, se debía haber hecho alguna mención sobre el informe del Consejo de Estado acerca de este proyecto de Ley. Y si se hace mención al informe del Consejo de Estado, no se puede decir que esta es una expropiación que no sigue los principios de la Ley de Expropiación Forzosa, que no sigue los principios de la Ley de Sociedades Anónimas, de la Ley de Responsabilidades limitadas —no sé en qué no lo sigue—, o de la Ley de Contratos del Estado, ya que en su dictamen, el Consejo de Estado ha dicho con toda claridad que el artículo 33 —no el 9.º, sino el 33— de la Constitución, cuando habla de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, dice literalmente el Consejo de Estado que este requisito es especialmente aplicable a las expropiaciones administrativas, pero no puede entenderse en el sentido de que en el caso de las expropiaciones legislativas, el Estado haya de ajustarse al régimen común de la Ley de Expropiación Forzosa, pues eso equivaldría a reconocer a esta Ley, es decir, a la Ley de Expropiación Forzosa, una primacía que no tiene. Esta, señor Presidente, señores Diputados, es una expropiación legislativa que puede variar, como efectivamente hace, los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por otra parte, como bien conocen los señores Diputados, el artículo 1.º de su Reglamento de desarrollo contiene una serie de enumeraciones de tipo de expropiación, pero no contiene un «numerus clausus» de sistemas de expropiación; caben otras expropiaciones y caben perfectamente en nuestra Constitución unas expropiaciones legislativas como la que se contiene en este proyecto de Ley.

No se nos diga, en consecuencia, que no seguimos los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, aunque, efectivamente, en algunos casos no los seguimos, porque estamos haciendo una Ley singular para un supuesto singular difícilmente encajonable dentro de los principios de nuestro ordenamiento jurídico y, precisamente, porque no existen esos criterios dentro de nuestro ordenamiento jurídico que nos permitan dar solución a un problema tan grave que está poniendo en peligro la estabilidad del sistema financiero, que estaba poniendo en

peligro intereses de los depositantes de las entidades financieras del grupo Rumasa, que estaba poniendo en peligro los puestos de trabajo de los trabajadores del grupo Rumasa y de otras empresas que con ellos contrataban. Precisamente para dar solución a este grave problema social donde tanto la utilidad pública como el interés social —y lo justifica, tanto una como otra, si bien es cierto que la Ley de Expropiación Forzosa habla de una cosa u otra—, no es en absoluto inconstitucional el que se pueda hablar, porque aquí están presentes —y ahí hay que encontrar la causa expropiante— tanto criterios de interés social como de utilidad pública para que pueda haber esta expropiación legislativa.

En consecuencia, nuestro voto obviamente va a ser en contra de la enmienda que responde a unos criterios totalmente diferentes a los que se contienen en el proyecto de Ley, a los que se contenían en el Decreto-ley, a los que son mantenidos por este Grupo, que, además, son unos criterios claramente insuficientes, que no resuelven en absoluto el grave problema social creado por los administradores del grupo Rumasa, creado por un grupo que con su actuación —y eso es algo que conocemos todos— ha puesto en peligro intereses que son plenamente defendibles por el Estado y todas sus instituciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Señor Durán, tiene usted derecho a réplica, pero antes de seguir, aunque estemos a mitad de camino de esta enmienda, lo que voy a decir es interesante. Creo que después del tiempo que llevamos ya y estamos a mitad de la segunda enmienda, dado sobre todo que esto es un procedimiento de urgencia, pediría el consentimiento de la Comisión para que nos controlásemos el tiempo de las intervenciones y no superásemos el tiempo de cinco minutos, ciñéndonos a la cuestión.

Esta Presidencia entiende que en este artículo 1.º, al tener unas connotaciones mucho más generales las enmiendas, ha habido mayor flexibilidad, pero yo les rogaría que nos ciñésemos a cinco minutos como máximo en cada intervención de aquí en adelante.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden, ya que estamos en cuestiones de orden.

¿Sería posible consumir un turno en contra del texto, en contra del dictamen, al margen de la intervención de los enmendantes?

El señor PRESIDENTE: En principio pienso que después de defendida una enmienda puede haber una serie de intervenciones, y no sólo un turno en contra, exclusivamente.

El señor Durán, para réplica, tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: Muchas gracias, señor Presidente. Lo que no acabo de comprender (ni salgo de mi perplejidad, que se inició con la intervención del señor Silva replicando al señor De las Roces) es que en el párrafo segundo del artículo 1.º se llegue a decir que esto no hacía falta, porque ya lo decía la Ley, y en el tercero se decía que esto no podía ser llevado adelante porque la Ley no lo decía. Es decir, si aquí lo que estamos haciendo es una Ley, yo creo que podemos hacerlo.

En cuanto a la intervención de los bancos, se remite uno al Real Decreto-ley 5/1978, pero no en plan de duplicidad ni de reiteración de una norma, sino en plan de interpretación. O sea, que a este asunto de los bancos se aplicará este Real Decreto, esto no es reiterar una norma.

Por lo que se refiere al tercer párrafo, si el artículo 119 no contempla este supuesto, de lo que se trata, como ya sabemos, es de incluirlo en esa contemplación.

En cuanto a la situación de la Ley de 1939, lo que sí puedo decirle al señor Berenguer es que es bastante más respetuosa con los expropiados que este Real Decreto-ley, pese a la época en que se dictó, inmediatamente después de la guerra civil.

Después, que se dice que no hay «numerus clausus» en materia de expropiación, y por eso lo que estamos aquí diciendo es que teniendo el Gobierno una serie de instrumentos legales en su ordenamiento jurídico, después no echa mano de ellos, en vez de forzar esta Ley que, a su vez, está forzando y vulnerando una serie de normas que están seriamente alteradas, que son las que cité antes: la Ley de Anónimas, la de Contratos del Estado y la de Expropiación

Forzosa. No veo por qué razón no se echó mano del ordenamiento jurídico vigente entonces y ahora sí, a golpe de chapuza, poco a poco, vamos a ir remendando los parches según van surgiendo. Yo me pregunto: ¿hasta dónde vamos a llegar? El número de empresas expropiadas todavía hoy no se sabe, estamos aplicando unas normas durísimas, y por eso sería mucho mejor y más prudente una intervención, sin perjuicio de que en su día pudiera abocar a una expropiación forzosa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Para la réplica, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Congratularme de que en rectificación de anteriores intervenciones de los otros portavoces de su Grupo, el que ha actuado como portavoz del Grupo Popular en esta enmienda reconozca que el ordenamiento jurídico general a que se refería con tanta frecuencia no contemplaba supuestos de intervención en la empresa y, en consecuencia, es necesaria una Ley singular o específica para contemplarlo. Es decir, existe una contradicción entre lo que anteriormente se dijo y lo que en este momento se ha dicho.

Por otra parte, se ha introducido un concepto que cuanto menos puede ser curioso, en el sentido de que habla de una Ley interpretativa de otras Leyes. Ese concepto, desde el punto de vista jurídico, resulta, cuanto menos, curioso, que es la calificación que acabo de darle.

Por último, aunque sea un aspecto puntual que poco afecta a lo que es la defensa de la enmienda, en este caso el turno en contra de su defensa, no se diga que en estos momentos no se sabe cuáles son las empresas expropiadas. Si el señor Durán no lo sabe, le recomiendo la atenta lectura del anexo que se ha incorporado al proyecto de Ley, ya que en ese anexo están perfectamente tasadas, perfectamente enumeradas todas las sociedades cuyas acciones o participaciones sociales se expropian. Está perfectamente cerrada y, en consecuencia, esas afirmaciones carecen totalmente de sentido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer.

Pasamos a continuación a la enmienda número 27, del Grupo Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Gracias, señor Presidente, señorías, esta enmienda pretende cubrir algunos de los vacíos y establecer unos mecanismos que lleven, en primer lugar, a dar una mayor seguridad jurídica en algunos de los aspectos que se contemplan en esta expropiación ciertamente singular. Y, en segundo lugar, incluso a dar u ofrecer un procedimiento que lleve a lo que cualificados portavoces del Gobierno han establecido en cuanto a su deseo de que una parte o un ámbito, lo más amplio posible de las empresas expropiadas pertenecientes al grupo Rumasa, pueda volver a estar en el ámbito privado.

Para ello, aceptando como un hecho dado lo que ya en el debate de convalidación del Real Decreto-ley expusimos sobre nuestra posición contraria a él, en este artículo lo que proponemos son básicamente dos cuestiones fundamentales. La primera es delimitar exactamente el ámbito de las empresas que, a nuestro juicio, se pueden entender como expropiadas debidamente, incluso fundamentándonos que en el propio proceso o trámite de convalidación se reconoció que el conocimiento del estado de las empresas del grupo Rumasa era provisional en el momento de la expropiación.

Como se ha reconocido en esta discusión en la defensa de una enmienda anterior, se han puesto de relieve las dificultades dobles que hay en estos momentos de tipo práctico en muchas empresas para llevar simplemente una gestión normal de las mismas. Y, por otra parte, las distorsiones que se han creado en determinados ambientes de la Administración que han tenido que dedicar cuadros cualificados de la misma para hacerse cargo de la gestión de estas empresas.

La enmienda contempla, por lo que hace referencia al primer aspecto, el que queden excluidas del anexo de empresas expropiadas que se contiene en este proyecto de Ley aquellas en las cuales el grupo Rumasa, de una forma global, se entiende que no directamente, sino consolidada, no llegue a tener el 50 por

ciento del capital de las mismas. Es decir, aquellas empresas en las cuales la posición de Rumasa fuese minoritaria, quedarían exentas del proceso expropiatorio.

En los apartados 3 y 4 se contempla la posibilidad de que ya sean los propios accionistas de carácter minoritario, es decir, en aquellas empresas expropiadas por tener, dentro de nuestra propuesta, una posición mayoritaria Rumasa, los propios accionistas o terceros puedan hacerse cargo de las mismas una vez establecido el proceso de justiprecio de las acciones de las empresas expropiadas. Igualmente aquellas empresas en las cuales, en una posición minoritaria, se encontrasen con unas acciones de Rumasa, por ejemplo, dentro de sus carteras, pudiesen igualmente proceder a esta reversión hacia el sector privado a través de los mecanismos que ofrecemos mediante esta enmienda.

Son, pues, dos temas básicos: el primero, el de la delimitación de las empresas expropiadas, aquellas en las que Rumasa, de forma consolidada, tuviese una posición mayoritaria, y, por otra parte, la clarificación de los mecanismos de posibilidad de revertir al sector privado una parte o la totalidad de las empresas si los accionistas o terceros estuviesen dispuestos a ello en aquellas en las cuales incluso Rumasa tuviese una posición mayoritaria, pero siguiendo ya el procedimiento previo de establecimiento de valoración de las acciones en tales empresas.

Obviamente, este mecanismo y la singularidad del proceso expropiatorio llevarían a la justificación del artículo 5.º, sobre suspensión de la reversión que se contempla en la legislación actual sobre expropiación forzosa.

Nosotros creemos que esto ayuda a dar seguridad jurídica a este proyecto de Ley, en segundo lugar, delimita con mayor precisión el alcance de una expropiación que se reconoció que se hacía sobre unos datos puramente provisionales y da una satisfacción correcta a lo que ha expresado el propio Gobierno: su deseo de revertir, incluso se ha llegado a decir, de la forma más urgente posible, al sector privado una parte muy importante de las empresas expropiadas que se contemplan en el anexo de esta Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. Indudablemente la enmienda número 27, que acaba de ser defendida, introduce algunos elementos que podemos juzgar como positivos y que de hecho han sido incorporados al informe de la Ponencia.

En primer lugar, la calificación del grupo Rumasa la hemos incorporado en el artículo 1.º del informe de la Ponencia, al texto normativo, cuando solamente en el Título se hacía mención a ello. En segundo lugar, el número 5 del artículo 1.º de la propia enmienda a la que estamos contestando, ha sido incorporado también, me parece recordar, en lo que se convierte en artículo 6.º del informe de la Ponencia.

Junto a ello hay otros elementos que no pueden ser admitidos como, por ejemplo, el reconocimiento del derecho de suscripción o de adquisición preferente de las empresas expropiadas por parte de las terceras personas, de los accionistas externos o ese extraño, extravagante número 4 de la enmienda que prácticamente —y así lo manifestamos en Ponencia— ni teóricamente tiene posibilidad de expropiación. Según el mecanismo de la enmienda, se exceptúan de la expropiación las acciones de aquellas empresas en las que el grupo Rumasa no tenga el 50 por ciento, es decir, todas, tanto las que pertenecían como las que no pertenecían al grupo Rumasa.

Sin embargo, en el número 4 de la propia enmienda se dice que aunque haya una participación minoritaria del grupo Rumasa en una sociedad que, insisto, según el mecanismo del número 2, no ha podido ser objeto de expropiación por quedar exceptuadas, sí que han sido expropiadas y así se les reconoce un derecho de adquisición preferente por parte de los restantes accionistas. Es decir, no se puede reconocer el derecho de adquisición preferente de acciones expropiadas a unas acciones —y valga la redundancia— que no han sido expropiadas en virtud del mecanismo introducido en el apartado dos.

Si existe o no ese derecho de adquisición preferente creo que es una posibilidad que los mecanismos introducidos en el informe de la

Ponencia la permiten: no lo obligan, es cierto, pero lo permiten en favor de los accionistas externos. Creemos también, en cuanto a la configuración del grupo Rumasa, que según la legislación comparada, según las recomendaciones de la Comunidad Económica Europea, se empieza reconociendo que los grupos económicos son una realidad en el campo de la economía muy difícil de plasmar en el campo del Derecho. Pero no basta la pertenencia de una empresa a un grupo para que exista una participación accionarial superior al 50 por ciento, o al menos del 50 por ciento. Existen otros criterios más determinantes que la participación accionarial como puede ser, por ejemplo, el sometimiento a un criterio de dirección única, que esto sí que es determinante aun cuando no exista la participación social mayoritaria.

Por estas razones, por las imperfecciones técnicas de la misma y por la inadecuación de que por Ley exista ese derecho de adquisición preferente, reconociendo los elementos positivos que contiene la enmienda y que en buena medida han sido recogidos en el texto del informe de la Ponencia, es por lo que nos oponemos a la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, en esta defensa hay una cuestión que me causa una profunda admiración que es la capacidad de mi preopinante para adjetivar las cuestiones; su capacidad para, sin ofrecer unos argumentos adecuados, calificar o descalificar unos elementos sustanciales que existen en nuestra enmienda.

Obviamente no me atreveré a decir que se ha acogido de una forma positiva una parte o una aportación de esta enmienda porque se cite el grupo Rumasa o porque se coge un apartado, que es el artículo 5.º, sobre supuestos de reversión, que hacen referencia a todo el mecanismo anterior. Se abandona el mecanismo anterior y se dice que esto se ha cogido porque es una aportación positiva. Esto yo no lo voy a calificar porque me llamaría la atención el señor Presidente, pero yo creo que éste no es un motivo de calificación sobre nuestra aportación, porque nuestra aportación precisamente son los tres apartados anteriores no solamente éste. Este apartado está en función de los apartados anteriores.

En segundo lugar, el apartado 4 no es extravagante. Una cosa es que no se entienda el mecanismo y que por eso se califique de extravagante. Es muy sencillo, señor Berenguer. Hay unas empresas de Rumasa que tienen unas acciones. Estas acciones resultan expropiadas y están en la cartera de otras empresas. Se explicita el mecanismo para que estas empresas puedan comprar esas acciones. Por tanto, cuadra perfectamente. Por una parte, establecemos el mecanismo de compra de unas empresas mayoritarias por los accionistas minoritarios y, por otra parte, explicamos que cuando en una sociedad de cartera hay unas acciones de Rumasa, estas acciones puedan ser compradas por estas sociedades de cartera.

Nos parece —e insistimos en ello— que éste es un establecimiento claro, preciso, de una de las manifestaciones que ha habido «a posteriori» de la publicación del Real Decreto-ley, que es el tener una seguridad jurídica, incluso diría empresarial, de que este proceso de reversión al sector privado se quiere llevar a cabo. Nosotros proponemos las fórmulas para que se lleve a cabo este proceso. No es extravagante. Una cosa es que se entienda o no y que se sepa en qué situación pueden estar estas acciones.

En tercer lugar, sobre el tema de los grupos y del control de las empresas por paquetes inferiores a lo que es la mayoría hay una amplia literatura que va desde determinados dictámenes o estudios realizados por las Naciones Unidas, por la propia Comunidad Europea hasta análisis que se han hecho dentro de los países para saber hasta qué punto una empresa o un grupo de empresas puede ser controlada por un paquete realmente inferior de acciones, que no sería el 51 por ciento. Pero volvemos al tema de la seguridad jurídica, nosotros tenemos un ordenamiento jurídico en el cual, si no recuerdo mal, se hace referencia al 50 por ciento de las acciones. En la Comunidad Económica Europea, tanto a nivel de Comisión como de Parlamento, se han hecho estudios al respecto, pero no hay, evidentemente, ninguna legislación. No existe una legislación que podamos

aplicar. Por tanto, yo me refiero a la legislación que está vigente en este país que se refiere precisamente al 50 por ciento. Se considera que una sociedad está o no en situación mayoritaria por parte de un grupo, una persona o un grupo de personas, si tiene o no más del 50 por ciento. Aquí volvemos a entrar en el tema de la seguridad jurídica. Con una referencia a estudios, a unos dictámenes o a unos posicionamientos del Parlamento Europeo o la Comunidad Económica Europea, no solucionaríamos el apartado 2. No se puede ofrecer una alternativa a esta referencia estricta a nuestra Ley de Sociedades Anónimas con unos estudios o unos dictámenes que puedan haber hecho no únicamente estudiosos del tema, sino organismos internacionales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

Para turno de dúplica, el señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Evidentemente, señor Presidente, si la calificación que he hecho de que la enmienda contiene elementos positivos la considera improcedente el señor Gasóliba, la retiro y tendré que decir que no tiene ningún elemento positivo. Si él lo prefiere así, muy gustosamente acepto su observación.

En segundo lugar, la relación del número 2 con el número 4 de la enmienda contiene elementos contradictorios. Porque, ¿qué pasa con las acciones pertenecientes al grupo Rumasa que son minoritarias en una sociedad? Esas acciones, según el número 2 de la enmienda, no se expropian. Según el número 4 de la enmienda, sí que se expropian. Le puede gustar o no el calificativo; si no le ha gustado que diga que tenga elementos positivos, indudablemente tampoco le gustará —¡qué se le va a hacer!— que diga que tiene incorrecciones técnicas; pero en cuanto a esas acciones en las que el grupo Rumasa tiene minoría en una empresa o en una sociedad, lo cierto es que el texto del número 2 de la enmienda reconoce que no se expropian, mientras que en el número 4 se reconoce que sí que se expropian. Y eso, señor Presidente, señorías, es así.

En cuanto al criterio de formar grupo de nuestro ordenamiento jurídico, ha hecho mención de que son el 50 por ciento. Yo le puedo decir que conozco en este momento por lo menos tres porcentajes en Leyes diferentes y para supuestos distintos. Ninguna de ellas de carácter general. El 20 por ciento en una Ley de 1942, el 50 por ciento para determinados supuestos del Impuesto de Sociedades y el 90 por ciento en una legislación más reciente del Impuesto de Sociedades; es decir, que no se puede hablar como criterio único del 50 por ciento, ya que dentro del propio ordenamiento jurídico español hay, al menos, que yo conozca en estos momentos, tres porcentajes y no uno solo, como ha indicado el señor Gasóliba.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a la última de las enmiendas a este artículo 1.º, que es la número 15, del Grupo Socialista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: En tanto en cuanto que con las modificaciones que se introdujeron en la Ponencia ha quedado incluida dentro de su informe, la consideramos aprobada y, por tanto, solicitamos que el texto del informe de la Ponencia sea sometido a votación.

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, usted antes había preguntado por la posibilidad de un turno en contra del texto, y yo le he dicho que sí. Lo que hemos comentado entre los miembros de la Mesa es que este turno se va a conceder siempre que el Grupo que lo pida no tenga enmiendas a este artículo, puesto que ya ha tenido ocasión con esa enmienda de opinar en favor o en contra del artículo concreto.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Acepto, ¡cómo no!, el criterio del señor Presidente. Aceptarlo no significa compartirlo, por supuesto. El señor Presidente del Congreso, ayer, en el hemiciclo, estableció un criterio distinto del de usted, señor Presidente. Acepto, no obstante, el criterio del señor Presidente y, por supuesto, deferiré mis turnos en contra a sucesivos artículos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Va-

mos a pasar a la votación de las distintas enmiendas a este artículo 1.º Enmienda número 1, del señor Bravo de Laguna, del Grupo Centrista. *(El señor Berenguer pide la palabra.)* Sí, señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Una cuestión de orden. Siguiendo los criterios establecidos por la Presidencia del Congreso de los Diputados, puesto que es una enmienda de supresión que no ofrece texto alternativo, su votación podría acumularse a la del texto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Vamos a pasar a la votación de la enmienda número 13, del señor Durán, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 19 votos en contra; 11 a favor.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 13.

Enmienda número 27, de Minoría Catalana.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor RATO FIGAREDO: En la Ponencia se solicitó el voto de la enmienda de Minoría Catalana en dos partes, separando los números 3 y 4 del resto, porque parece que los números 3 y 4 serían compatibles con la posición de mi Grupo, y se aceptó así, creo recordar.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Se votan, de la enmienda 27, los párrafos 1, 2 y 5, y luego votaríamos los párrafos 3 y 4 separadamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 26 votos en contra; cuatro a favor.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados. Votación de los párrafos 3 y 4 de la enmienda número 27 de Minoría Catalana. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 19 votos en contra; 12 a favor.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados.

Pasamos a votar el texto de la Ponencia, cuya aprobación supondría el rechazo de la enmienda número 1, del señor Bravo de Laguna, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 19 votos a favor; 11 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º

Pasamos a la discusión y debate del artículo 2.º del proyecto de Ley, al que hay presentadas cuatro enmiendas. Artículo 2.º

Para la defensa de la enmienda número 14, del señor Durán, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente. En realidad, aquí habría que reproducir todo lo dicho, porque este artículo está construido sobre la base de la intervención. Sin embargo, la intervención no se veía como una solución definitiva, sino más bien como una solución provisional, en el curso de la cual se pudieran tomar medidas acerca de la posibilidad de que unas sociedades estuvieran controladas, otras no, algunas hubieran cumplido, otras no y, en definitiva, poder determinar exactamente el número de sociedades que se decía que estaban expropiadas. Lo que se proponía aquí, por tanto, era que la intervención tuviera una duración limitada, llevada a cabo por el Ministerio de Hacienda, una duración temporal, de un año, y, transcurrido este plazo, se pudiera determinar con exactitud cuáles eran aquellas sociedades en que, efectivamente, aun con una participación social minoritaria, hubiera podido haber un control efectivo por parte de Rumasa. Con esto, no solamente se habría evitado —y volvemos a incidir en los mismos argumentos sobre la intervención— incluir en la primera lista de la expropiación sociedades que después no fueron expropiadas, sino, sobre todo, se habría podido determinar que en algunas de estas sociedades existe un accionariado, quizá minoritario, tal vez empleados de empresas que hubieran asumido participaciones o acciones de capital con ocasión de aumentos, con ocasión de determinadas oportunidades que hubieran teni-

do que comprar, para insertarse más en la empresa en la que trabajan.

Transcurrido este plazo de un año, si el Ministerio de Hacienda hubiera determinado ya cuáles eran las sociedades que estaban incursas, por ser dominadas efectivamente por el grupo Rumasa, se llegaría a la expropiación y a determinar la participación social, o sea, la formalización social de la participación estatal o la conversión de la empresa incautada o intervenida en empresa nacional, y entonces sí que se aplicarían, llegado ese momento, las normas de la expropiación forzosa.

Con esto creo que podríamos evitar daños y perjuicios, de los cuales va a tener que responder la Administración si, llegado el caso, hubiera reclamaciones y recursos por parte de pequeños accionistas, porque no queda excluida la posibilidad de que incluso se recurra contra el justiprecio.

Hay una serie de recursos judiciales, no solamente el de constitucionalidad. En el eventual caso de que se determinara no la inconstitucionalidad, sino la improcedencia de que determinadas sociedades fueran incluidas en la expropiación, los pequeños accionistas, con unos daños sufridos de los que seguramente les sería difícil resarcirse, entablarían estos recursos contra el Estado y habría que indemnizarles, y esta indemnización representaría un costo que yo creo que no se ha tenido en cuenta y al cual difícilmente se podría hacer frente en cuanto a su justificación.

Llegado ese caso es cuando habría que aplicar el procedimiento de expropiación forzosa con todas las consecuencias. Nosotros, por eso, lo que queremos es llamar la atención sobre el costo que puede representar la expropiación, y, sobre todo, tratar de proteger a una serie de pequeños accionistas que en este momento yo creo que no se sabe cuántos ni quiénes son; hay doscientas y pico sociedades, la participación de Rumasa en unas es mayoritaria, en otras total, en otras, el 50 por ciento, y en otras no se sabe, y al margen de ello hay unos pequeños accionistas que tienen unos intereses que yo creo que habría que defender y que se defenderían si hubiera un interregno, por ejemplo, de un año, en el cual el Ministerio de Hacienda podría determinar cuáles son estos intereses a proteger.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, si se me permite, puesto que hay dos enmiendas no admitidas en el informe de la Ponencia, acumularía el turno en contra de ambas, en aras a la brevedad.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias. Para la defensa de la enmienda número 28, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, nuestro argumento es muy sencillo en contra de la redacción actual del artículo 2.º y por eso proponemos un texto que consiste en entender que el Estado no tiene el dominio pleno hasta que haya finalizado el proceso expropiatorio. A tenor de esta filosofía, proponemos un cambio en el artículo 2.º, según está plasmado en esta enmienda número 28.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para contestar a las dos enmiendas anteriores, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente, en aras a la brevedad del debate, puesto que ya en el artículo 1.º ha sido rechazado el criterio del Grupo Popular en cuanto a la intervención y ha quedado suficientemente clara la magnitud del problema, y cada día cuando abrimos la prensa nos damos cuenta de que esa magnitud es aún mayor y nos ratifica en nuestro convencimiento inicial de que la única medida para resolver un problema de tamaño alcance es la adoptada acerca de la expropiación, puesto que no estamos en un mecanismo de intervención, sino de expropiación, ya admitido por la votación mayoritaria en el artículo 1.º, voy a omitir los argumentos en contra, no sin antes dejar contestado alguno de los argumentos que se han mantenido anteriormente como que el sistema utilizado ha producido graves distorsiones en cuanto al sistema financiero, que ha producido una ocupa-

ción excesiva de funcionarios de la Administración del Estado, ya que precisamente lo que se ha evitado con este mecanismo expropiatorio es que se pudieran producir esas graves alteraciones en el sistema financiero, que se pudiera producir una falta de confianza tan fundamental en el sistema financiero y, por otra parte, creo que la actuación de los administradores nombrados por la Administración está dentro de sus competencias, está dentro de su trabajo y, en consecuencia, defendiendo, como hemos hecho anteriormente, el criterio de expropiación frente a la simple intervención que, desde nuestro punto de vista, no es suficiente para resolver la magnitud del problema, nos oponemos a la enmienda del Grupo Popular.

En cuanto a la enmienda de Minoría Catalana, la diferenciación, cuando estamos expropiado acciones, títulos valores o bien participaciones sociales que no tienen tal calificativo de título valor, la distinción en cuanto a la toma de posesión cuando se han expropiado las acciones previamente y la adquisición, desde luego, por medio de esta expropiación legislativa, de los títulos valores o participaciones sociales, parece que es claramente contradictoria. No entendemos, dentro de los distintos títulos valores de participación social que se reconocen en nuestra legislación, entre ellos, por ejemplo, las acciones al portador, cómo puede haber esa diferenciación entre la toma de posesión y la adquisición plena y, en consecuencia, por estos motivos nos oponemos también a la enmienda de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica, el señor Durán tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: Unicamente para acabar de decir lo que no dije al principio y es que con arreglo a lo que se puede deducir de la lectura del Real Decreto expropiatorio y a las manifestaciones que se vienen oyendo parece que, desde el punto de vista jurídico y político, el Gobierno se ha eirigido en juez y parte; parte en el sentido de que se va a beneficiar de unas acciones, de unas participaciones que luego va a enajenar, a transferir al sector privado no se sabe con arreglo a qué criterios exactos, y para eso ha determinado la razón de la expropiación. Yo creo que es un principio jurídico-político que debe ser rechazable el hecho de que el propio Gobierno haya apreciado las causas de expropiación y haya sido el beneficiario de las mismas inicialmente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán.

¿Quiere turno de réplica, señor Berenguer?

El señor BERENGUER FUSTER: Esperaba por si había turno de réplica por parte de Minoría Catalana.

Señor Presidente, repetiría aquí la anécdota del profesor que ordena a un alumno interpretar un verso de Rubén Darío, aquel que decía en la oda a Verlaine «que púberes canéforas te ofrenden el encanto» y el alumno le contestaba: solamente he entendido el «que». Pues bien, señor Presidente, como tengo que reconocer que no he entendido más que el «que» de la intervención de mi preopinante, renuncio a este turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

El texto de la Ponencia ha asumido la enmienda número 16, del Grupo Socialista. *(El señor Ortiz González pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ortiz, ya que no tenía enmienda de su Grupo Parlamentario a este artículo.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Mi intervención, señor Presidente, va a ser muy breve, porque realmente este artículo fue ampliamente discutido en Ponencia. Va a ser breve, constructiva y tiene un destinatario singular, lo digo desde el principio. Este destinatario singular es, señor Presidente, el «Diario de Sesiones»; sólo el «Diario de Sesiones», con el respeto debido a los señores Diputados y a los señores que componen la Mesa de esta Comisión; porque, evidentemente, cualquier tipo de enmienda está sólo destinada a figurar en el «Diario de Sesiones» y no a tener aceptación alguna por parte de la Ponencia, a pesar de que en ella ha habido incorporaciones sustanciales.

Digo que es constructiva, porque, en definitiva, de lo que trata es de mejorar el texto. En este texto, que trae su causa de una enmienda formulada por el Grupo Socialista, se introdu-

jeron modificaciones importantes, como, por ejemplo, la supresión de la palabra «Estado» y su sustitución por la de «Administración del Estado», así como la incorporación de una Disposición adicional al último párrafo respecto al sistema del registro del cese de los administradores; pero todavía perviven los planteamientos que traen su causa del conjunto del proyecto y, especialmente, del artículo 1.º, de la definición de la expropiación.

Se habla de que estamos delante de una expropiación legislativa. Señor Presidente, yo no sé qué es eso de una expropiación legislativa, que está en el texto que estamos contemplando. Yo quiero en este turno decir que este modesto jurista, que no entiende nada, quizá por contagio de otros señores del Partido Socialista que tampoco entienden nada y están demostrando que no entienden nada de verdad, seriamente, este modesto jurista que no entiende nada de Derecho, al parecer, no entiende qué quiere decir «expropiación legislativa». La expropiación es la expropiación. La expropiación se puede decidir por un acto administrativo en el marco de una Ley general, la Ley de Expropiación Forzosa, que habría sido el camino lógico, señor Presidente y señorías; pero no se me alcanza qué quiere decir eso de una expropiación legislativa; ¿quiere decirse que los que expropiamos somos nosotros, los legisladores? En definitiva, que la expropiación tiene su cauce en una Ley que es una expropiación singular. Es eso lo que se quiere decir. Así pues, sí entiendo el alcance político, pero no el jurídico. El señor Presidente sabe seguramente más Derecho que yo, desde el punto de vista profesional y de titulación. Señor Presidente, de verdad, ¿existe la expropiación legislativa? Dígaseme en qué tratado en uso se encuentra la expresión «expropiación legislativa». Si lo que se quiere es dar al adjetivo y al sustantivo un trasfondo político de que se ha excluido cualquier referencia a la Ley de Expropiación Forzosa, salvo uno, en la aplicación de esa Ley conocida y llamada «del embudo», que es la eliminación del derecho de reversión, en ese caso comprendo que se utilicen el sustantivo y el adjetivo de «expropiación legislativa».

En suma, señor Presidente y señorías, el voto de mi Grupo será en contra en todo caso, pero lo será también, por supuesto, si se mantienen las palabras «expropiación legislativa», ya que no me parece que sea el momento más oportuno para acuñar este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz por su intervención y por sus pocas dudas sobre mis conocimientos jurídicos.

En favor del texto de la Ponencia y para un turno de defensa, tiene la palabra el señor Berenguer. *(El señor Pérez Royo pide la palabra.)*

Un momento, señor Berenguer.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, quería intervenir para terciar justamente en relación con este problema de la expropiación legislativa, y decir, también para salvar un poco las dudas del señor Ortiz, que ciertamente las palabras «expropiación legislativa» pueden ser un poco bárbaras, pero que existe en nuestro Ordenamiento la expresión «adquisición por Ley», que es seguramente la que ha querido emplear el Consejo de Estado en su dictamen y la que quería emplear anteriormente al señor Berenguer cuando hablaba de este tema. Existe la «adquisición por Ley».

El señor ORTIZ GONZALEZ: Incorpórese la expresión «adquisición por Ley», señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por la aclaración, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Berenguer, para la defensa del texto de la Ponencia.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, a los solos efectos aclaratorios, puesto que el destinatario de la intervención del señor Ortiz parece que no es el Grupo Socialista; aunque ha acusado al Grupo Socialista de no entender nada, nosotros modestamente creemos que sí entendemos algo y, por lo menos, entendemos algo más de lo que se ha deducido de las palabras del señor Ortiz cuando habla de la «expropiación legislativa». Le recomiendo, para aumentar sus ya numerosos conocimientos jurídicos, la lectura del dictamen del Consejo de Estado, donde se hace mención en repetidas ocasiones de este término «expropiación legislativa», expropiación llevada, con res-

pecto a Ley, por medio de Ley. Al fin y al cabo, el término «adquisición por Ley» es también perfectamente aplicable, pero preferimos seguir manteniendo el término «expropiación legislativa» como hace, insisto, el Consejo de Estado, como máximo órgano consultivo del Gobierno y de las Comunidades Autónomas, según su Ley Orgánica reguladora, puesto que podríamos empezar a discutir aquí, que creo que no es procedente, acerca de cuál es la naturaleza jurídica de la expropiación y los diferentes criterios tanto civilistas como administrativistas de lo que comporta la expropiación. Lo que es cierto es que toda expropiación comporta una adquisición, sea una compra-venta o sea una transferencia forzosa, según las tesis civilistas, o bien otras fórmulas que las tesis administrativistas comportan. Pero lo que es cierto es que toda expropiación conlleva una adquisición por parte de los poderes públicos o, en su caso, de los beneficiarios y, en consecuencia, tanto «adquisición por Ley» como «expropiación legislativa» son términos acuñados en nuestra doctrina más reciente, y el Consejo de Estado no ha hecho ni más ni menos que hacer mención de uno de ellos.

Y puesto que el señor Ortiz o su Grupo Parlamentario va a votar en contra del texto, se mantenga o no se mantenga el término «expropiación legislativa», me parece, evidentemente, una discusión ociosa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer.

¿Señor Ortiz?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Para dúplica, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si usted me asegura que no es más de un minutó, sí.

El señor ORTIZ GONZALEZ: No llega a un minuto.

Simplemente quiero decir al señor Berenguer que he leído el informe del Consejo de Estado y que no se utiliza en él la expresión «expropiación legislativa». Puede que se utilicen otra palabras que a él le parezcan iguales, que le suenen a «expropiación por Ley» o «expropiación a través de Ley». La «expropiación legislativa», sustantivo y adjetivo «sic», perdón por el latinismo, me parece que no se utilizan.

El tema tiene un trasfondo político importante, porque en definitiva, señor Presidente, lo que se cuestiona es si se puede hacer o no una expropiación, si es o no razonable hacer una expropiación al margen absolutamente de la Ley de Expropiación Forzosa. Por supuesto que se puede hacer; con votos se puede. Pero si es razonable, ya es otro tema, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

Tiene la palabra el señor Berenguer para dúplica.

El señor BERENGUER FUSTER: Brevemente, señor Presidente.

Para refrescar la memoria del señor Ortiz, quiero decirle que en el dictamen del Consejo de Estado, que tengo a la vista, en la página cuatro se dice: «La propia Constitución exige la expropiación legislativa», «sic», utilizando el latinismo. En la página seis, en el párrafo que he leído anteriormente en el sentido de que «... aun en el caso de las expropiaciones legislativas del Estado»; «sic», también «expropiación legislativa».

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Señor García Ronda, ¿quería usted intervenir?

El señor GARCIA RONDA: Gracias, señor Presidente, había pedido la palabra para una cuestión de orden; es sólo un momento.

Les pido perdón si les ofendo, pero creo que los profundos y sutiles juristas que hay en la sala están ofrendando el encanto como púberes canéforas continuamente.

Creo que debemos reconducir (como suele decirse, aunque no me gusta la palabra) el asunto a sus justos términos, y no ir a discusiones cuasi gramaticales.

Me parece que estamos tratando un asunto lo suficientemente importante y no debemos ir a disquisiciones de este tipo. En este sentido es en el que he pedido la palabra; creo que es una cuestión de orden. En cualquier caso, quedo a la mejor opinión del señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: También le agradezco que quede a mi mejor opinión y a la opinión de la Mesa la conducción de los debates. *(Rumores.)*

Vamos a pasar a la votación de las distintas enmiendas de este artículo 2.º

En primer lugar, la enmienda número 14, del señor Durán, del Grupo Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 28, de Minoría Catalana. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 28.

Pasamos a votar el texto de la Ponencia al artículo 2.º, que recoge la enmienda número 16 y que recoge también la enmienda número 24, que estaba planteada como una Disposición adicional nueva, pero que la Ponencia consideró oportuno trasladar al artículo 2.º Por tanto, cuando lleguemos a esta Disposición adicional, derivada de esa enmienda número 24, ya la daremos por votada y solucionada si ahora prospera el texto de la Ponencia.

Procedemos a la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en consecuencia, el artículo 2.º

Artículo 3.º Al artículo 3.º existen dos enmiendas, la número 10, del señor Renedo, y la número 17, del Grupo Socialista, que proponían la supresión del artículo, y ambas fueron aceptadas.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas números 10 y 17. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, se aprueba la supresión del artículo 3.º por unanimidad.

Artículo 4.º Al artículo 4.º existe, en primer lugar, la enmienda número 8, del señor Ruiz Gallardón.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: En realidad, se trata de dos enmiendas, una, la número 8, del señor Ruiz Gallardón, y otra, la número 11; pero casi prefiero defenderlas de un modo conjunto.

El señor PRESIDENTE: Como usted prefiera. ¿Las va a defender las dos conjuntamente?

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Sí, señor Presidente. Son dos enmiendas aparentemente contradictorias, porque en una de ellas se pide la supresión del artículo y en la otra, en cambio, se establece un sistema distinto para la consecución de la Asamblea de Accionistas y para la articulación de los derechos de los mismos en el mecanismo expropiatorio.

No existe en realidad contradicción alguna entre ellas, por cuanto que la enmienda número 8 está pensada sobre el supuesto de que prosperase la tesis de la intervención y, en ese caso, lógicamente se suprimirían todos esos procedimientos, puestos que serían ociosos.

No voy a hacer aquí una defensa de las ventajas de la intervención respecto de la expropiación, porque creo que estamos, a lo largo de toda la sesión, girando sobre esa misma materia, pero a mi juicio son evidentes, por cuanto que a través de la intervención se podrían conseguir todas las ventajas que se consiguen mediante el mecanismo expropiatorio en cuanto a que el Estado se hiciese cargo del control de las sociedades y pudiera apreciar plenamente, con conocimiento de causa, la situación de todas y cada una de ellas y adoptar respecto de las mismas las soluciones que fuesen más oportunas. Por tanto, no existe una intención especial en este caso. Preferimos evidentemente la intervención a la expropiación; creemos que, además, existen cauces legales de carácter previo que el Estado podría haber utilizado para conseguir estos mismos fines y que la alarma social y la inseguridad jurídica que se

han producido serían notablemente inferiores. Ello es así, incluso en el caso de que «a posteriori» se demostrase que la medida del Gobierno fuese acertada. Es decir, independientemente de que dentro de seis meses o de un año se nos hiciera, por ejemplo, un informe perfectamente imparcial en el que se demostrase que la situación de Rumasa era insostenible, que se iba a hundir y que se iba a producir una catástrofe financiera inminente, no por ello se convalidaría una actuación que en el momento en que se tomó se había hecho sin la mínima prudencia y sin el conocimiento de causa suficiente.

En fin, esta enmienda número 11, por tanto, está de acuerdo con la tesis de la intervención como preferencia sobre la expropiación y pide la supresión del artículo correspondiente.

En cuanto a la enmienda número 8, parte del supuesto de que se haya aceptado la expropiación y trata en este caso de reducir al mínimo la excepcionalidad del mecanismo que se ha utilizado para ello. Defendemos fundamentalmente el carácter potestativo de la constitución de la Asamblea de los Accionistas, porque creemos que, en definitiva, son ellos los que voluntariamente tienen que agruparse para defender sus intereses en el caso de que así lo deseen. Es cierto que en la redacción posterior del artículo correspondiente se permite que los accionistas disidentes puedan excluirse voluntariamente de la Asamblea correspondiente y que se entiendan con ello de una manera directa sobre las diligencias, pero creemos que se garantizan mejor los derechos de los accionistas al permitirles que sean ellos los que tengan que adoptar esa actitud positiva. Es decir, que si desean efectivamente formar parte de la Asamblea de Accionistas lo hagan, sin que en caso contrario tengan que manifestar expresamente su exclusión.

Todo ello, en definitiva, trata de garantizar este principio de seguridad jurídica que para nosotros es fundamental y que está en el fondo de toda la cuestión, de esta enmienda y de todas las demás que nuestro Grupo está presentando al articulado del proyecto.

Creemos que es muy importante reducir al máximo la excepcionalidad del procedimiento utilizado. Dejando a un lado el que el procedimiento utilizado por Decreto-ley sea o no constitucional, creemos que es una medida dictada para un caso concreto, eludiendo las normas de carácter general y previo que ya existían con anterioridad en la Ley de Expropiación Forzosa, disposiciones que dan amplia libertad al Estado para poder intervenir en determinados casos a las empresas, tanto bancarias como mercantiles e industriales, del resto del grupo, y por ello subrayamos en el texto de la enmienda número 8 que se aplique supletoriamente la Ley de Sociedades Anónimas. Preferimos mantener siempre, en todo lo que sea posible, el régimen común y reducir al máximo, por tanto, la excepcionalidad. La excepcionalidad que, como ocurre siempre en estos casos, produce inseguridad jurídica y, como consecuencia de ella, también inseguridad social e inseguridad económica.

Esta excepcionalidad que produce inseguridad disminuye las garantías de los administrados, en este caso de los accionistas, como se ve en muchas de las disposiciones de esta Ley. Así, por ejemplo, en el justiprecio sólo a través del balance; en el empleo simultáneo de las dos causas, utilidad pública e interés social, cuando normalmente son hechos distintos, y en el caso de que no sean distintos no tiene sentido el que se mantenga esta diferenciación; en la indeterminación incluso de los accionistas afectados que lleguen al caso, de empresas en las cuales la participación de Rumasa es incluso minoritaria; en la exclusión del derecho de reversión, en el término que antes ha señalado el señor Ortiz de la «expropiación legislativa», que efectivamente es un término anómalo y parece que demuestra la mala conciencia de quienes estamos redactando la Ley; es como si pusiéramos un artículo en el que se dijese que esto es una Ley, y eso es...

El señor PRESIDENTE: Señor Renedo, le rogaría que se ciñese a la enmienda y no volviésemos a reabrir debates sobre artículos que ya están votados y aprobados.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Tiene razón, señor Presidente. Con todo esto lo que pretendo subrayar es que esta inseguridad jurídica creada por la excepcionalidad de la norma nosotros tratamos de reducirla al mínimo y, por ello, en el texto alternativo que pro-

ponemos en la enmienda número 8 tratamos de garantizar el carácter potestativo de la Asamblea de Accionistas y la aplicación del régimen normal de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin —repito— de reducir al máximo la excepcionalidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Como hay otra enmienda de Minoría Catalana, acumulo el turno en contra, si no hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, para la defensa de la enmienda número 29, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente, señorías, muy brevemente, esta enmienda propone la supresión de este artículo que establece este singular mecanismo de creación de lo que se llama, si no estoy equivocado, comunidad de socios.

Nosotros creemos que incluso la singularidad de la expropiación que aquí contemplamos no justifica una modificación de los mecanismos legales existentes en la legislación vigente y aparta a una serie de personas jurídicas, a través de este Real Decreto-ley, de lo que es la legislación vigente. Creemos que esto es negativo, en primer lugar, porque hay una Ley por la cual ya funcionaban, a nuestro entender, mecanismos suficientes para proceder a un proceso de expropiación adecuado y, en segundo lugar, creemos que es negativo como precedente. Es decir, en principio, toda persona física o jurídica entiende que tiene un marco legal de referencia en el Estado de Derecho en el cual se halla, y se encuentra abocado a que en un momento determinado puede ser apartado de este marco legal con el que cuenta a través de un Real Decreto-ley específico que le pueda afectar.

Nosotros creemos que éste es un precedente negativo, que es negativo para la seguridad jurídica de las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española y, por tanto, creemos que lo más adecuado sería pura y simplemente suprimir este artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para contestar a las enmiendas números 8, 11 y 29, tiene la palabra el señor Berenguer en un turno en contra.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, de las intervenciones de los distintos portavoces del Grupo Popular no puedo menos que tener la impresión del poco convencimiento que tienen del contenido de sus enmiendas, cuando repetida y reiteradamente el grueso de sus intervenciones no se refiere a la defensa de sus propias enmiendas, sino que vuelven nuevamente como un círculo cerrado, como una pescadilla que se muerde la cola, a la alternativa «intervención versus expropiación». Y se realizan manifestaciones a todas luces improcedentes.

Estamos cansados de oír repetir que cuando el Gobierno dictó el Decreto-ley de 24 de febrero no había conocimiento suficiente de los hechos que podían determinar la expropiación. Estamos cansados de oírlo. Es posible, cuando ya ha transcurrido mes y medio desde aquella fecha, que los miembros del Grupo Popular en aquel momento no lo conocieran, es posible que una gran parte de los españoles en aquel momento no lo conocieran, aunque una buena parte lo intuyera. El Gobierno, indudablemente, conocía todos los datos que justificaron esta expropiación, y por ello adoptó ese acuerdo, el acuerdo de expropiación. E insistimos una vez más en que conocidos ya por la mayor parte de los españoles —y digo la mayor parte de los españoles, porque parece que los únicos que no lo conocen en este momento son los miembros del Grupo Popular— se siga insistiendo machaconamente en que no se conocen los datos y que como no se conocen los datos basta con la intervención y no con la expropiación.

Además, nos encontramos con una enmienda que nada tiene que ver con el mecanismo intervención frente a expropiación, al menos con una enmienda, la número 8, del señor Ruiz Gallardón, que admite el mecanismo para la expropiación, un sistema en el que los particulares pueden tener representación en el procedimiento expropiatorio y no en un procedimiento de intervención.

Ya estamos cansados, señor Presidente, de

que se nos diga que en el ordenamiento jurídico existían mecanismos suficientes sin necesidad de acudir al mecanismo del Decreto-ley para resolver este problema, cuando no hace mucho, con ocasión del debate del artículo 1.º, ya hemos tenido ocasión de oír al portavoz del Grupo Popular cómo decía que si no existía un mecanismo que permitiera la intervención de las empresas no bancarias, que se hiciera un Decreto-ley.

El señor PRESIDENTE: Señor Berenguer, le recuerdo que el artículo 1.º ya está agotado y rogaría que se ciñese a las enmiendas del artículo 4.º

El señor BERENGUER FUSTER: Lo que está ocurriendo, señor Presidente, es que como los portavoces del Grupo Popular no están haciendo defensa en concreto de sus enmiendas, sino que están haciendo defensa reiterada de sus criterios, que ya han sido derrotados en anteriores votaciones, precisamente estas reiteraciones han motivado mi intervención.

Ciñéndome al turno en contra de las enmiendas y acatando gustosamente la resolución de la Presidencia, quiero decir que la enmienda número 8, del señor Ruiz Gallardón, contiene un mecanismo que posiblemente sea más liberalizador que el que se contiene en el texto del informe de la Ponencia, pero que, evidentemente, es menos operativo. Además —y siento que se me vaya a acusar de utilizar términos descalificatorios—, quiero que conste lo que hago exclusivamente en términos técnicos, tiene graves imperfecciones sobre todo si la relacionamos con otras enmiendas posteriores a las que, si me lo permite la benevolencia del señor Presidente, tendré que hacer mención aunque sea muy sucinta y someramente.

En primer lugar, se contiene la posibilidad de formar una agrupación de accionistas. Nuestro criterio, recogido en el informe de la Ponencia, es que existe un impulso a crear con carácter forzoso estas agrupaciones de socios, de interesados. Lo exponíamos en nuestra enmienda y luego en Ponencia, por consenso de todos los Grupos llegamos a la conclusión de que era mejor hablar de comunidades de socios, pero con independencia de cuál sea el título. Existe obligatoriedad de constituirlas, pero esto no es nuevo en el ordenamiento jurídico, que tantas veces se está mencionando por parte de los ponentes del Grupo Popular puesto que existen en Derecho innumerables agrupaciones forzosas creadas por Ley, y eso creo que me permite reconocer y no recordar algunas de ellas. Con independencia de ello, esta fuerza para la constitución de las agrupaciones de accionistas afectados o comunidades de socios en la terminología actual, tienen en el texto aprobado por el informe de la Ponencia unos mecanismos de excepción que permiten perfectamente a todos aquellos que no estén de acuerdo con formarla, o que luego no estén de acuerdo con sus actuaciones, que se salgan del mecanismo y que comparezcan en solitario en el procedimiento expropiatorio. Creemos que esto es mucho más operativo en cuanto a la rapidez del mecanismo expropiatorio y en el supuesto de que se aprobara la enmienda del Grupo Popular y, sobre todo, la enmienda del señor Ruiz Gallardón al artículo 5.º, este procedimiento expropiatorio se podría alargar excesivamente de no constituirse esas sociedades, ya que la fase del justiprecio, según la enmienda número 9, solamente se abre una vez celebrada las respectivas asambleas, y nosotros preguntamos, puesto que estas asambleas son potestativas según la enmienda número 8, al artículo 4.º, ¿qué ocurre si las asambleas no se constituyen? Simplemente que se dilataría o que no se empezaría nunca el procedimiento de determinación del justiprecio con la inseguridad que supondría esto para los afectados.

Por último, en cuanto a las imperfecciones técnicas, queremos resaltar el último párrafo de la enmienda número 8, cuando dice: en el supuesto de que no existiese. Consideramos que esto es una errata y que quiere decir que no asistiese ningún accionista o no fuera posible que por cualquier causa la opción de acuerdo, en cuyo caso se seguirán las diligencias con el ministerio fiscal. Pues bien, señor Presidente, señores Diputados, este párrafo está en contradicción con el resto de la enmienda, ya que si las comunidades son potestativas, si no asiste ningún accionista, es porque los accionistas no quieren constituir esa comunidad. Entonces es totalmente ociosa la intervención del ministerio fiscal.

Nosotros creemos que el artículo es procedente, pone en marcha un mecanismo que, dada la complejidad del tema, regula suficientemente los derechos de los afectados y, en consecuencia, votaremos en contra de sus enmiendas de supresión y a favor del mantenimiento del artículo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer.

Tiene la palabra el señor Olarte por un tiempo de cinco minutos.

El señor OLARTE LASA: Gracias señor Presidente. Para indicar que nuestro Grupo está en contra de la enmienda número 8, no por la filosofía sustantiva que conlleva, es decir, que los afectados tienen potestad para convocarse una asamblea y configurar una comunidad de socios, sino porque considera que esta es la única vía posible para que esa comunidad se constituya. Nosotros entendemos, de acuerdo con el dictamen de la Ponencia, que por razones de operatividad, por el principio de racionalidad de las relaciones entre el expropiante y los expropiados, es bueno que obligatoriamente se constituya por imperio de la Ley, esa comunidad de socios. Por tanto, no podemos estar de acuerdo con que este principio de racionalidad en las relaciones expropiante-expropiado quede a la discrecionalidad de que los afectados se constituyan o no en comunidad. Entendemos que es bueno por razones operativas el que se constituyan.

Por tanto, esta es la razón de por qué estamos en contra, porque se contempla en esta enmienda como única vía posible la potestad de los afectados. Nosotros entendemos que esta vía es legal, es constitucional, pero hay que acompañarla por la imposición legal de que necesariamente se constituyan estas comunidades de socios.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: El portavoz del Grupo Socialista dice que está cansado de que hablemos siempre utilizando los mismos argumentos, pero esto es lógico que lo hagamos, puesto que todas las enmiendas que nuestro Grupo presenta y la mayor parte de las que presentan también los demás Grupos que no están de acuerdo, en definitiva, con el procedimiento que se ha seguido, giran en torno a una misma cuestión. Seguimos pensando que la intervención hubiese sido un sistema mucho más adecuado, más perfecto para resolver los problemas que se derivasen de esta situación y que la expropiación en el momento en que se adoptó era algo completamente injustificado.

Dice también el portavoz socialista que el Gobierno conocía perfectamente la situación interna de Rumasa el día en que adoptó esta medida. Yo no niego que el Gobierno tenía, por supuesto, muchos más datos que nosotros y que cualquier persona de la calle, pero lo cierto es que las justificaciones que el señor Ministro adoptó y señaló al día siguiente de adoptarse la medida de la expropiación, como, por ejemplo, referirse a que tenía no sé cuántos, 20.000 millones de débitos de carácter fiscal, que en su mayor parte resulta que luego estaban recurridos, o que debían ciertas cantidades a la Seguridad Social, a nuestro juicio, de ninguna manera pudieron haber justificado entonces la expropiación y sólo, muy dudosamente, la intervención, porque, naturalmente, el Estado tiene mecanismos para hacer efectivos sus créditos, como todos sabemos, mediante un procedimiento de carácter administrativo que es el que tenía que haber adoptado.

Lo mismo cabe decir de la concentración de riesgos, que, como muy bien reconoció el señor Ministro...

El señor PRESIDENTE: Señor Renedo, siento mucho tener que volver a llamarle la atención. Estamos hablando de la constitución automática de las comunidades de socios.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Bien, paso a ese tema. En definitiva, lo que pretendemos decir es que en aquel momento pudo estar justificada la intervención, pero no creemos, a nuestro juicio, que hubiese datos suficientes para proceder a la expropiación.

Respecto de la enmienda número 8, noso-

tros seguimos pensando que es más respetuosa con los derechos individuales y que, sobre todo, normaliza más la excepcionalidad del procedimiento expropiatorio que en este caso se ha adoptado y que nosotros queremos, como antes he indicado, reducir al mínimo.

El carácter potestativo de la constitución de estas asambleas de socios o afectados no implica el que en caso de que ninguna persona compareciera y ninguna persona hiciera uso de sus derechos a título individual frente al mecanismo expropiatorio no se pudiese constituir una representación de los mismos a través del ministerio fiscal, y en el último párrafo de nuestra enmienda, nosotros reconocemos la posibilidad de que el ministerio fiscal se haga cargo de la defensa de los intereses de los afectados, caso de que ninguno de ellos asistiese a las reuniones, no se constituyese voluntariamente de forma potestativa la asociación y, además, no hiciesen uso de sus derechos de defensa individual.

Creemos que de esta manera se garantizan mejor los derechos de los individuos y se normaliza más con arreglo en lo posible a la Ley de Expropiación Forzosa el procedimiento de adopción de acuerdos dentro de las sociedades y, en definitiva, todo el mecanismo expropiatorio.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

¿El señor Gasóliba quiere un turno de réplica?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Estoy apiadado por el cansancio del portavoz socialista y renuncio a la defensa.

El señor PRESIDENTE: El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: No necesito ninguna piedad, puesto que el cansancio todavía no se ha producido. Simplemente era por determinadas y reiteradas manifestaciones.

Utilizando el turno en contra, señor Presidente, que no se diga que todas las enmiendas mantienen una línea argumental sobre la intervención. Yo diría que alguna excepción hay. En concreto, la que estamos hablando en estos momentos, la enmienda número 8, que cuando habla de «comunidad de accionistas» o de «socios expropiados» está reconociendo obviamente el mecanismo de la expropiación. Esa es la que estamos discutiendo, y no la del artículo 1.º, que se refería a la intervención.

Un solo dato, brevemente, en cuanto al conocimiento del Gobierno, señor representante del Grupo Popular. Lo que, evidentemente, el Gobierno no conocía ni podía conocer, son los datos que obraban en la contabilidad que los directores, los gerentes del grupo Rumasa se habían preocupado cuidadosamente de esconder en sitios secretos y que solamente por una actuación policial han podido ser descubiertos. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Antes de que el señor Gasóliba se tenga que apiadar de todos los miembros de la Comisión, por el cansancio no sólo del ponente, sino del resto de sus miembros, vamos a proceder a la votación de las enmiendas a este artículo 4.º

En primer lugar, votamos la enmienda número 8, del señor Ruiz Gallardón. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Vamos a votar ahora las enmiendas números 11 y 29, conjuntamente, ya que ambas proponen la supresión de este artículo 4.º *(Pausa.)* Bien; quizá podemos dejar de votarlas, precisamente por ser de supresión.

(El señor Durán Corsanego pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: No sé si será éste momento para hacer la observación de que yo creo que seguir (aunque en Ponencia se tomó en consideración este asunto) llamando «titulares de las acciones» a los señores que ya no son titulares de las acciones no es muy correcto jurídicamente. Dice: «Los titulares de las acciones expropiadas quedarán...», y después: «los socios», que ya no son socios. El único socio es el Estado, que es el titular de las acciones. Quizá por un procedimiento terminológico...

El señor PRESIDENTE: Precisamente sobre esto hubo alguna corrección terminológica que quizá el señor Berenguer, o alguno de los ponentes, puede explicar.

El señor BERENGUER FUSTER: Sí, señor Presidente. Nuestra enmienda decía «comunidad de interesados», y como he hecho mención anteriormente, por consenso, incluso por una intervención originaria del ponente del Grupo Popular, se habló de que el término «interesados» podría producir una cierta indefinición, y se volvió al término «comunidad de socios». Nuestro criterio era sustituir el término «accionistas», porque habían dejado de serlo.

En cuanto a los «titulares de las acciones expropiadas», es un término que, por ejemplo, la enmienda número 8, del propio Grupo Popular, sigue manteniendo. Evidentemente debe entenderse claramente que son los que eran titulares de las acciones que se han expropiado.

El señor PRESIDENTE: Creo que se entiende suficientemente, señor Durán, cuando se dice «los titulares de las acciones expropiadas», que son los ex titulares, lógicamente, por eso se dice «expropiadas».

Esto fue lo introducido en Ponencia y el señor Berenguer ha dado una explicación de las razones.

El señor OLARTE LASA: Pido la palabra para un turno en contra del dictamen de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Pero usted ha tenido ya antes una intervención, y ahora ya estamos votando.

El señor OLARTE LASA: Antes era para las enmiendas del texto articulado.

El señor PRESIDENTE: Si antes le he dado la palabra, al no tener usted enmiendas, según el criterio, no era para ir en contra de las enmiendas, y suponemos que ese no ir en contra de las enmiendas era defender el texto de la Ponencia, que era el criterio que antes, con el señor Ortiz, habíamos sentado.

El señor OLARTE LASA: Entonces nuestra posición queda totalmente diluida y no clarificada. Me gustaría que el señor Presidente, si tiene que hacer una excepción, la hiciese. Sería un minuto para razonar, en definitiva, cuál es nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: La benevolencia que se mueve entre el procedimiento de urgencia y la importancia del tema que estamos debatiendo, lógicamente me lleva a darle un minuto, pero como cuestión excepcional y sin que esto suponga una derogación del criterio metodológico que antes hemos sentado.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente. Intentaré ser brevísimo.

Antes he manifestado que íbamos en contra de la enmienda número 8, de Ruiz Gallardón, porque únicamente establecía una vía para la constitución de la comunidad, y que nosotros éramos partidarios de que se constituyesen por imperio de la Ley estas Comunidades.

También estamos en contra del dictamen de la Ponencia en lo que se refiere exclusivamente al apartado tercero de este artículo, que prevé, como única vía de constitución de esta Comunidad, la convocatoria por parte de los poderes públicos, por parte de la Administración.

Entiendo que esta vía, supuesto que admitimos la imperatividad de la constitución, es buena, pero sin que sea la única vía por la que se constituye esta comunidad de socios. Nuestro Grupo entiende que las dos vías son necesarias: la vía administrativa, para que realmente tenga carácter obligatorio la constitución de la Comunidad, y la vía potestativa, que se reconoce en la Constitución, porque si no mucho me temo, señor Presidente, que estaríamos, tal vez, conculcando el artículo 24 de la Constitución, que dice que en ningún caso pueden quedar indefensos los intereses de los afectados. Mucho me temo que aquí podemos estar conculcando ese artículo. Es la única razón por la que he pedido la venia de la Presidencia.

Nuestra postura sería dos vías, la obligatoria, convocando la Administración, y la potestativa, por parte de los propios socios para no conculcar, posiblemente, la Constitución, porque si no estaríamos en que únicamente una de las partes afectadas es la que puede convocar esta asamblea, cuando de la convocatoria de esta

asamblea se deriva todo el mecanismo del procedimiento de expropiación, y estaría solamente en manos de una parte.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte. Queda ya constancia de la postura de su Grupo respecto a este artículo.

Vamos a proceder a la votación del texto de la Ponencia, artículo 4.º, que, de ser aprobado, supondría el rechazo de las enmiendas 11 y 29. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º

Pasamos al artículo 5.º El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Para una cuestión de orden. En el debate del artículo 5.º, como existe una enmienda en cuanto al número 3 del mismo artículo, y otra, la número 5, del señor Pérez Royo, al número 4, pero que tiene relación con el mismo tema, es decir, los criterios de valoración a los efectos de determinación del justiprecio, proponemos a la Presidencia, si fuera posible, acumular todas las enmiendas en cuanto a la defensa, si lo consideran oportuno los enmendantes, y en todo caso, por parte del Grupo Socialista, nos partiríamos los turnos en contra en el sentido de tener dos intervenciones: una en cuanto a los restantes números del artículo 5.º, exceptuando el número 3, y otra en cuanto a la enmienda número 9, referente al número 3, del señor Ruiz Gallardón; la 32, del señor Roca, de Minoría Catalana, y la 5, del señor Pérez Royo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer. La 32, de Minoría Catalana, está retirada. Entonces no tiene ya ningún problema.

Efectivamente, este artículo 5.º tiene una serie de enmiendas a sus cinco apartados, que algunas de ellas afectan a distintos párrafos.

Quizá la propuesta del Grupo Socialista de discutir las enmiendas que afecten a los números 1, 2, 4 y 5, por un lado, y las enmiendas que afecten al número 3, por otro lado, podría agrupar el debate en esos dos puntos.

El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, con excepción de la número 5, del señor Pérez Royo, al número 4, que, desde nuestro punto de vista, sin pretender enmendar la plana al enmendante —valga la redundancia— quizá tuviera más relación con el número 3 que con el número 4.

El señor PRESIDENTE: ¿Les parece a ustedes correcto este agrupamiento de enmiendas? *(Asentimiento.)*

Para defensa de la enmienda número 9, del señor Ruiz Gallardón, del Grupo Parlamentario Popular, y que afecta a los apartados 1, 2 y 3, pero sólo por lo que afecta a los apartados 1 y 2, puesto que el 3 lo vamos a discutir separadamente, tiene la palabra el representante del Grupo Popular, señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Nosotros tratamos de reflejar en nuestra enmienda el espíritu y la letra del ordenamiento jurídico vigente en el momento de la toma por parte del Estado del control y de la propiedad de estas empresas. Aquí se repiten todos los argumentos sobre seguridad jurídica y sobre la posible inconstitucionalidad de aplicar una Ley singular a un caso concreto, con efectos retroactivos.

Tratamos de ampliar al máximo los plazos de defensa de los accionistas expropiados; pero indudablemente con esta decisión, que se ha tomado por acuerdo de la Mesa, se defiende esta enmienda separadamente según sus números, y como la parte más importante, en nuestra opinión, del texto de la Ponencia se refiere en concreto al número 3 nuestro que son los números 4, 5 y 6 de la Ponencia, preferiríamos reservarnos para ese momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato.

Para defender la enmienda número 30, de Minoría Catalana, que afecta al número 1 del artículo 5.º, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, en realidad, la enmienda número 30

hace referencia a la supresión de todo el artículo, por tanto, de este apartado y de los que siguen, y es consecuencia de la argumentación que he expuesto ya en el artículo 4.º y de nuestra posición en contra del mecanismo específico que se establece en esta Ley sobre la constitución de las comunidades de socios y nuestro posicionamiento a favor de que también en este caso actúe la legislación vigente.

Son los mismos argumentos, y evitaré repetirlos, debido a que esta enmienda número 30 es consecuencia de nuestra enmienda de supresión al artículo anterior.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Creo que queda la enmienda número 33, de Minoría Catalana, al número 4 y la número 34 al número 5, también de Minoría Catalana, para dejar sólo las que hacen referencia al número 3 y la enmienda número 5, del señor Pérez Royo.

Por tanto, para seguir el criterio de dividir el debate de este artículo en dos grupos, el señor Gasóliba podría defender ahora sus enmiendas números 33 y 34, y luego pasaríamos al segundo grupo de cuestiones.

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, nosotros intentamos establecer un período inferior al que se fija en el proyecto de Ley, debido a que el establecido de seis meses lo consideramos excesivo, incluso el de tres meses es mucho más amplio que el de la Ley de Expropiación Forzosa que, en realidad, únicamente fija el plazo de ocho días en el caso que contemplamos en este apartado, prorrogables a quince días.

Pasar de este período a seis meses nos parece excesivo y sería conveniente, obviamente, para los intereses de las sociedades expropiadas y para evitar la sensación de inseguridad jurídica que ha creado este proyecto de Ley, acotar sensiblemente los plazos.

El mismo criterio y la misma filosofía es la que nos lleva a nuestra enmienda número 34, la cual fija para todo el proceso un año y que, siguiendo los trámites máximos que se establecen en el artículo que aquí contemplamos y según el informe de la Ponencia, sería mucho más amplio. Por eso creemos que es conveniente fijar un período límite en el que se venga obligado a realizar el acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para contestar a las enmiendas número 9, al número 1; número 30, también al número 1; números 9 y 31, al número 2; número 33, al número 4, y número 34, al número 5 de este artículo, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. Con toda brevedad, ya que creemos que el hecho de que nos encontremos ante una expropiación singular y dada la complejidad de la realización de todos los trámites previos a la fijación del justiprecio y de la formulación previa de las hojas de aprecio respectivas, donde no se trata de unos trámites en los que lo que haya que valorar sea un bien inmueble (bastante más fácil de valorar que cuando se trata de acciones o participaciones sociales en las que hay que realizar las comprobaciones de los balances respectivos) hace pensar —y así lo reconoce también el dictamen del Consejo de Estado— que los plazos establecidos no son excesivos, y si por parte de los particulares se consideran excesivos, puesto que la ampliación de plazos no solamente afecta a la Administración, sino que afecta también a los particulares, al ser plazos máximos, siempre pueden acortarlos en lo que a ellos afecta.

Creemos que los plazos establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa son adecuados. Por otra parte, todos sabemos que, dadas las indeterminaciones existentes en los artículos 29 y 30, en cuanto al inicio de los expedientes, siempre queda una gran arbitrariedad por parte de la Administración; arbitrariedad que desaparece en este procedimiento recogido en el artículo 5.º

Por otra parte, nos llama la atención que un plazo que no precisa de ninguna comprobación, sino que es el plazo en el que la Administración ha de realizar el pago una vez concluido el enfoque del justiprecio, haya sido acortado sensiblemente; es decir, aquello que afecta exclusivamente a una obligación de pago por parte de la Administración ha sido acortado por el texto del Decreto-ley y también por el

texto de la Ponencia, en el sentido de acortar el plazo del artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa que recogía de seis a tres meses. A eso no se hace tampoco mención por parte de los enmendantes que pretenden acortar los plazos.

En consecuencia, votaremos en contra de estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Para turno de réplica, el señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, estamos en una posición ya explicada en la anterior discusión y es simplemente que nosotros creemos que debe aplicarse la legislación vigente y que, en todo caso, nos debemos aproximar a los plazos señalados por esta legislación. El punto de vista del Grupo que apoya al Gobierno es el de la singularidad de esta Ley y la singularidad de los mecanismos que se han de aplicar. Sería una pérdida de tiempo volver a insistir o reiterar los argumentos que ya hemos expuesto.

Unicamente querría hacer una precisión de cara al informe de la Comisión y para su discusión en el Pleno. Nosotros hacemos referencia en nuestras enmiendas a los números 4 y 5, en el informe de la Ponencia, al haber un apartado nuevo, se habrá de tener en cuenta que nuestras enmiendas 33 y 34 hacen referencia, respectivamente, a los números 5 y 6 del nuevo informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Los servicios técnicos habrán tomado nota de este cambio.

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En este momento de discusión de los apartados de este artículo, ¿se está considerando el apartado 6?

El señor PRESIDENTE: Al apartado 6, según la nota que yo tengo, no existe ningún tipo de enmienda.

El señor RATO FIGAREDO: El apartado 6 se refiere a la valoración y, principalmente, a la utilización del interés básico del Banco de España como parte del precio por el paso del tiempo; esto se incorporó a este artículo, aunque provenía de una enmienda posterior, y existe un criterio discordante por nuestra parte y por parte del texto de la Ponencia.

¿Estamos discutiendo en este momento el apartado 6 o se va a discutir después, junto con el 4 y el 5? Yo lo que quiero saber es si en esta división entra ahora el apartado 6 o va a entrar después.

El señor PRESIDENTE: En la nota que tengo yo el apartado 6 no es objeto de ninguna enmienda. Si usted me permite un momento, consulto con el Letrado. *(El señor Berenguer pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: A efectos aclaratorios, la parte de la enmienda a que se refiere el señor Rato forma parte de su enmienda número 9, apartado 3.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. La discutiremos cuando pasemos al segundo grupo de cuestiones, y este apartado 6 se discutirá con el 3, una vez que hayamos acabado el debate de esta primera parte.

¿Están suficientemente discutidos estos apartados 1, 2, 4, excepto la enmienda número 5, y apartado 5? *(Pausa.)*

Podemos pasar, pues, al apartado 3, a la enmienda número 5, al apartado 4 y al apartado 6.

Para defensa de la enmienda número 9, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En opinión de mi Grupo, esta es la parte crucial, juntamente con la elección del camino de la expropiación con respecto al problema que nos ocupa, puesto que, indudablemente la expropiación, que es en sí una permuta forzada, coactiva, que se produce sobre los propietarios, en este caso de las acciones, tiene como única compensación la creación de un justo precio. Encontramos que, primero, en el apartado 4 se elige el camino de que para la valoración de este justo precio simplemente se consideran los criterios contables que se puedan depurar de un balan-

ce. Nosotros estamos de acuerdo en que el balance de una sociedad refleja en muchísimos casos una realidad económica que probablemente puede abarcar casi la totalidad de la valoración del justo precio, pero dada la singularidad de la Ley, dados los argumentos repetidos anteriormente sobre la seguridad jurídica, sobre la situación de que los posibles recursos entablados por los expropiados consideren que se les está aplicando una Ley restrictiva de sus derechos, dado que se está aplicando en este caso una consideración que se refiere sólo al balance y que no se refiere a causas que sí menciona la Ley de Expropiación Forzosa, que nos llevarían otra vez a los argumentos que se refieren al artículo 33 de la Constitución, que habla de las Leyes y, por tanto, de las Leyes que estaban en vigor en el momento del acto por parte del Ejecutivo, nos encontramos con que el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa sí prevé que pueda haber otros criterios de valoración. No entendemos por qué este criterio restrictivo que sólo se refiere al balance y que no viene obviado por referencias a criterios comerciales, porque no sólo aquí nos encontramos con que los expropiados se van a hallar ante una posible situación de indefensión, sino que la propia Administración, y en su caso a través del Jurado Provincial de Expropiación, sólo podrá considerar los posibles alegatos, ya sean por parte de la Administración como de los expropiados, con respecto a criterios contables. Creemos que esto es un importante error jurídico que puede dar base a que esta Ley en que nos encontramos pueda ser considerada anticonstitucional por parte de los expropiados, que puede dar paso a importantes recursos e indemnizaciones, que no protege, por tanto, los intereses de la Administración, y al mismo tiempo no se está considerando la seguridad jurídica de los españoles, y volvemos a incidir en todos los argumentos de crear una Ley «a posteriori» para justificar un acto del Ejecutivo.

Con respecto al párrafo tercero del apartado cuarto, se introduce un concepto de sociedades dominantes y dominadas que trata de subsanar una situación importantísima que se deriva del camino elegido de la expropiación. Es decir, en el Decreto que dio motivo a esta Ley se hablaba de que no existiría compensación por parte de unas sociedades hacia otras, es decir, que la Administración se haría cargo de las pérdidas de las sociedades que las tuvieran y que, sin embargo, pagaría el justiprecio por parte de las sociedades que fueran positivas desde el punto de vista monetario.

Nos encontramos con que se trata de arreglar esa situación, que pudiera dar un caso gravísimo de socialización de pérdidas y que, en nuestra opinión, no se puede arreglar, porque, al haber elegido el camino de la expropiación forzosa, es inevitable respetar el criterio de límite de riesgos que impone nuestra Ley básica sobre sociedades, la Ley de Sociedades Anónimas, y que establece claramente que existe un límite de riesgos con respecto al capital social. Es decir, los accionistas de una sociedad sólo responden con el capital social de la propia sociedad.

Por tanto, lo que se trata de introducir aquí es un concepto nuevo que no aparece en nuestra legislación precedente, que se llama sociedades dominantes y dependientes, que trata de definirse no claramente y, desde luego, no con respecto a criterios jurídicos preestablecidos en nuestro ordenamiento, y que introduce una nueva vulneración de una Ley anterior y de rango general, como es la Ley de Sociedades Anónimas, abre otra vez todo un cauce a posibles recursos y, por tanto, la posición de la Administración y la de los españoles, en general, que serán los que tengan que pagar las posibles indemnizaciones de estos posibles recursos, se abre nuevamente y se vuelve a demostrar claramente que la elección del camino de una expropiación forzosa singular, que no respeta ni la Ley de Expropiación Forzosa, como aparece en los apartados 1 y 2 del número 4, ni la Ley de Sociedades Anónimas, como se refleja en la redacción del párrafo tercero del propio número 4, es una muestra más de irregularidad, una muestra más de que nos encontramos ante una situación de tratar de legalizar un acto administrativo.

Con respecto al número 6 del artículo 5.º que estamos examinando, el texto de la Ponencia se refiere a que la compensación por el paso del tiempo que se producirá con respecto al justiprecio será devengado el interés básico del Banco de España. Nos volvemos a encontrar ante una situación restrictiva. Nosotros

proponemos en nuestro texto que se haga una revalorización monetaria. Estamos convencidos, y la experiencia anterior así nos lo demuestra, que el interés básico del Banco de España es inferior a la inflación; no existe ninguna razón para pensar que la situación de inflación va a disminuir notablemente y, por tanto, esto es un perjuicio grave que se ocasiona a los expropiados, un argumento más para considerar que esta es una Ley singular, una expropiación-sanción que no está expresamente reconocida en nuestra Constitución (en los debates de la propia Constitución, de la Ponencia Constitucional, se excluyó expresamente cualquier referencia a la expropiación-sanción) e introduce un elemento más no sólo de indefensión y de falta de seguridad jurídica para los expropiados, sino también de posibles recursos. Queremos llamar la atención, porque nuestro Grupo está tan preocupado por la seguridad jurídica de los expropiados y por efecto singular de esta Ley como por los efectos negativos que puedan tener con respecto a la Administración española los posibles recursos que se planteen por la falta de criterio jurídico al elaborar una Ley que vulnera los derechos concretos de unos ciudadanos y que, al mismo tiempo, vulnera Leyes tan importantes como la Ley de Expropiación Forzosa y la Ley de Sociedades Anónimas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para la defensa de la enmienda número 5, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Muchas gracias. Yo quiero empezar la defensa de esta enmienda diciendo que, efectivamente, coincido con el señor Rato, no en el fondo del asunto, naturalmente, pero sí en la calificación que ha hecho de que estamos ante el tema crucial del proyecto de Ley, excepción hecha de la objeción de fondo, de la objeción de principio que ha venido de la parte de aquellos bancos acerca de la oportunidad o no al haber tomado esta medida. Pero una vez que se concuerda, y por mi parte concuerdo perfectamente, en la oportunidad de haber adoptado la medida de expropiación, el tema fundamental, a mi juicio, es el de la determinación del justiprecio.

¿Cómo regula el Decreto-ley este problema? Estamos ante el justiprecio de acciones pertenecientes a un grupo de empresas, o que abarcan a empresas que se encuentran dentro de un grupo. El Decreto-ley aborda este problema, como ha explicado perfectamente el señor Rato, atendiendo a los resultados del balance, pero empresa por empresa. Es decir, respetando en este punto los criterios de la legislación preexistente al Decreto-ley; es decir, los criterios de la legislación de expropiación forzosa y de la Ley de Sociedades Anónimas, con el principio de limitación de responsabilidad a que ha hecho referencia el señor Rato.

A mi juicio, este es un sistema absolutamente inadecuado y creo que no es difícil convenir en esto para el caso presente en la medida en que estamos aquí, no ante una serie de empresas desconexas entre sí, sino precisamente ante un grupo de empresas. El objeto de expropiación es justamente un grupo de empresas y es lógico que esta calidad del objeto de la expropiación se refleje posteriormente en la determinación del justiprecio. Si se procediese otra forma, estaríamos llegando, en definitiva, a bendecir, a consagrar por la vía legislativa justamente aquello que se ha pretendido evitar. Estamos de acuerdo en que la situación a la que hemos llegado ha sido consecuencia precisamente de la existencia de un grupo de empresas que ha funcionado de manera más o menos irregular —parece que bastante irregular—, y ahora estaríamos, mediante el mecanismo de la expropiación, premiando esta situación.

Basta poner un ejemplo para que se comprenda bien, aunque me parece que no hace falta. De acuerdo con el criterio del Decreto-ley, resultaría que la empresa Rumasa, de cabecera, valdría –5.000 millones; eso no significa, naturalmente, que los accionistas tengan que devolver esos 5.000 millones al Estado, sino que simplemente el Estado no paga nada, sino que se hace cargo de esas pérdidas en un fenómeno de socialización de pérdidas como aquí se ha indicado. Posteriormente, se valora otra empresa, por ejemplo, el Banco Atlántico, una gran parte de cuyas acciones están en manos de los propios accionistas de la cabecera, de Rumasa. El Banco Atlántico vale +3.000; el resultado del balance consolidado sería naturalmente negativo y, sin embargo, aquí se va a

recibir una cantidad positiva. En definitiva, las sociedades negativas valen cero, las sociedades positivas valen cero más algo, y cero más algo es siempre, naturalmente, algo.

Nosotros no estamos de acuerdo con este criterio de valoración. Creo que es difícil estar de acuerdo con este criterio de valoración y por eso proponemos la enmienda.

Al mismo tiempo, quiero decir algo que es importante también, para ver por qué proponemos esta enmienda. Yo creo que el Decreto-ley no podía, precisamente por su propia naturaleza, haber abordado este problema; en consecuencia, no es justo hacer la crítica al Decreto-ley en cuanto Decreto-ley. El Decreto-ley, por ser una medida de carácter excepcional, una medida que no podía afectar al estatuto jurídico de la propiedad, una medida que, en consecuencia, no podía alterar el estaturo jurídico de la propiedad, tal como se encuentra definido en las Leyes básicas que definen este estatuto, es decir, la Ley de Expropiación Forzosa, el Código Civil, la Ley de Sociedades Anónimas, etcétera, no podía abordar este problema. Ahora, como estamos haciendo un procedimiento estrictamente legislativo, es decir, un procedimiento legislativo ordinario, sí que podemos y creo que debemos abordar este problema; es decir, un problema que no podía abordar el Decreto-ley, pero que su tramitación a través del procedimiento legislativo permite y ordena incluso abordarlo. ¿Cómo hay que abordarlo? A mi juicio, no hay más que una manera, que es mediante la introducción del principio del balance consolidado.

Ya sé que esto contradice la Ley de Sociedades Anónimas, y me ha parecido entender antes en las afirmaciones del señor Rato que esto sería anticonstitucional. Señor Rato, la Ley de Sociedades Anónimas es una Ley muy importante, el Código Civil es también una Ley muy importante, pero no son la Constitución, y no hay ningún problema en introducir una excepción singular a los principios de la Ley de Sociedades Anónimas en otra Ley del mismo rango, porque ésta sería una Ley del mismo rango y no sería, por otra parte, el primer caso baste mirar, por ejemplo, la legislación fiscal para ver cómo se encuentra la regulación, a efectos fiscales de los grupos de empresas, del principio de balance consolidado, con todas las consecuencias que esto puede tener en relación con el patrimonio individual de los socios y para pensar que el principio de fijación de responsabilidad es un principio evidentemente operante, pero dentro de su propia lógica, dentro de su propio criterio y no puede elevarse a criterio constitucional.

Así pues, nosotros proponemos, en definitiva, en nuestra enmienda que se adopte el principio del balance consolidado, pero principio de balance consolidado no mediante una aplicación inmediata y automática. Es decir, no se trataría de aplicar inmediata y automáticamente la regla del balance consolidado porque se podría llegar a situaciones de injusticia. Basta pensar, por ejemplo, siguiendo con el caso anterior, en el caso de un accionista del Banco Atlántico que no sea simúltaneamente accionista de Rumasa. Para esta persona, para este accionista —y perdónenme la expresión para abreviar— «inocente» no tiene sentido que le hagamos cargar mediante la consolidación del balance con los resultados negativos de otras sociedades en las cuales él no tiene arte ni parte. Es decir, el principio del balance consolidado según el cual la determinación del justiprecio habría que establecerlo restando de los resultados positivos de unas empresas los resultados negativos de las otras, tiene sentido únicamente para aquellos supuestos en los que una misma persona, física o jurídica, reúna en sí la condición de accionista de más de una empresa de las que integran el grupo, dejando aparte naturalmente el patrimonio de los accionistas que yo he llamado «inocentes». Justamente por esto proponemos nuestra enmienda número 5.

Ya sé que el Grupo Socialista también se ha dado cuenta del problema y ha propuesto una enmienda que está actualmente incorporada al texto del dictamen. A mi juicio, esta enmienda —me alegro de haber oído al señor Berenguer que hay una enmienda alternativa— no resuelve el problema, en la medida en que dice: «Cuando se trata de sociedades dominantes y dependientes, el justiprecio de las acciones o participaciones sociales de las dominantes se determinará con arreglo al balance consolidado»; no solamente de las dominantes, sino de todas ellas; pensemos en el caso —siguiendo con el ejemplo que había puesto an-

teriormente— de la consolidación del balance de Rumasa con el Banco Atlántico, el principio del balance consolidado tendría un efecto únicamente para Rumasa, pero no para el Banco Atlántico, que es justamente lo que trata de evitar.

Por todas estas razones, yo, a salvo de otra propuesta mejor —me parece haber oído que existe una propuesta transaccional—, propongo la enmienda que viene numerada con el número 5 y que dice que cuando una persona física o jurídica sea titular de acciones de más de una de las sociedades expropiadas, el valor de estas acciones se estimará restando el valor negativo que eventualmente arroje el balance de alguna de las sociedades en las que participe del valor positivo de las restantes.

El sentido de la enmienda es el que acabo de explicar. Quiero decir también que existen otras enmiendas de mi Grupo que no voy a tener ocasión de defender porque me reclaman otros debates en esta Cámara, ya que, como sabe la Presidencia, estoy en éste no a título de miembro de la Comisión, sino de enmendante y de suplente, en este caso, por ausencia del titular de la misma, señor Rodríguez Sahagún. Pido que las restantes enmiendas que mantengo en relación con este proyecto de Ley se consideren defendidas y, en consecuencia, se pongan a votación para su eventual defensa en el Pleno si no tuvieran un resultado positivo en esta sesión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo. Mantendremos sus enmiendas y se someterán a votación dándolas por defendidas a efectos de su posible defensa en el Pleno de la Cámara.

Para un turno en contra de las enmiendas números 9 y 5, tiene la palabra el representante del Grupo Socialista, señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Nuestro Grupo, ya para hacer el tratamiento genérico de todos estos puntos, quiere empezar presentando una enmienda «in voce». Es una enmienda transaccional al artículo 5.º, número 4, párrafo tercero, que dice lo siguiente: «Cuando haya sociedades cuyas acciones o participaciones en todo o en parte sean propiedad de otras sociedades incluidas en el anexo de la presente Ley, el justiprecio de las acciones o participaciones de éstas se determinará de conformidad con el neto patrimonial que resulte de un balance realizado con técnicas de consolidación que no podrán ser perjudicadas por la existencia de sociedades interpuestas».

El señor PRESIDENTE: Acerque, por favor, el texto a la Mesa.

El texto de la enmienda en voz presentada es sustitución del párrafo tercero del número 4 de este artículo 5.º

El señor ORTIZ GONZALEZ: Por favor, señor Presidente, que se haga una segunda lectura.

El señor PRESIDENTE: «Cuando haya sociedades cuyas acciones o participaciones en todo o en parte sean propiedad de otras sociedades incluidas en el anexo de la presente Ley, el justiprecio de las acciones o participaciones de éstas se determinará de conformidad con el neto patrimonial que resulte de un balance realizado con técnicas de consolidación que no podrán ser perjudicadas por la existencia de sociedades interpuestas».

El señor CABALLERO ALVAREZ: La cuestión se centra, señor Presidente, fundamentalmente en los criterios que se van a utilizar para la valoración de estas acciones y participaciones.

La postura del Grupo Popular, centrándose fundamentalmente en los criterios establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa, olvida que la misma Ley de Expropiación Forzosa, como había dicho mi compañero Berenguer, no excluye otras posibilidades de expropiación y, por tanto, no excluye posibilidades de valoración singular.

Estamos, a todas luces, ante un caso singular y, de algún modo, inédito. Si uno atiende a lo que la Ley de Expropiación Forzosa especifica en el artículo 40, uno se encuentra con que, además del criterio de balance, se habla de la capitalización de los beneficios en una serie de años promediados y de las cotizaciones en Bolsa. En el caso singular que nos ocupa, está claro que ni uno ni otro son criterios fiables en este caso, porque en cuanto a la capitalización de los beneficios, aparte de los problemas evi-

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero.

Estamos en una situación en que falta un turno de réplica de los dos primeros enmendantes y una petición de palabra del señor Ortiz. ¿Para qué es, señor Ortiz?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Para turno en contra del texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Gracias, señor Presidente. El representante del Grupo Socialista vuelve a insistir en los criterios de singularidad y nos introduce un nuevo elemento que es el de nulidad económica para introducirlo en una Ley que él mismo califica de singular y ante una situación singular.

Se nos dice que hay unos beneficios inflados para justificar la excepcionalidad de esta Ley. Esta Comisión desconoce esos beneficios inflados. No es labor de esta Comisión enjuiciar si los beneficios están inflados o no. Nuestra labor es legislar dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, ese es un argumento que no tiene nada que ver con esta Comisión, porque volvemos al viejo principio que aparece durante toda la discusión. Aquí, por parte del texto del Decreto-ley que ha mandado el Gobierno y posteriormente el texto que ha aprobado la Ponencia con los votos del Grupo Socialista, se trata de hacer una expropiación-sanción. Expropiación-sanción que no está reconocida por el ordenamiento jurídico. Se está sancionando, se está castigando a unas personas aplicándoles criterios más duros, más restrictivos, tanto en los plazos como en el interés que van a recibir, como en las garantías jurídicas, como en las posibles valoraciones. Se están aplicando criterios más duros que los que se aplican al resto de los ciudadanos que se encuentran en una situación de expropiación. Entendiendo claramente que nos encontramos en una situación que la propia Ley la define como una situación singular. Por tanto, no es una expropiación en el sentido jurídico de nuestro ordenamiento, sino que es una incautación, como nosotros hemos dicho repetidamente, que se trata de justificar con una Ley «ex post».

Se nos dice después que se están defendiendo los intereses de los accionistas, y quiero recordar a los señores Diputados y a la Mesa que se excluyen los accionistas del artículo 1.º; es decir, que los accionistas —y esto fue algo que no se discutió en el artículo 1.º, pero se puede entrar en el tema en este momento— ni siquiera aparecen reflejados en el texto del artículo 1.º cuando se habla de qué intereses se quieren garantizar. Aquí no hay ningún interés hacia los accionistas y no se está persiguiendo a los accionistas minoritarios. Nadie está acusando en este momento de eso, pero sí se está llevando una labor realmente restrictiva contra los accionistas mayoritarios, que no es labor de mi Grupo defenderlos, porque esto tampoco es un Tribunal. Sí es labor de mi Grupo resaltar ante esta Comisión, como lo será en el Pleno posteriormente, que estamos haciendo una expropiación-sanción que no está recogida en nuestra Constitución, que está negada expresamente en los artículos constitucionales. Si no aplicamos el artículo 33 de la Constitución, que exige que se les privará a los ciudadanos españoles de sus bienes conforme a las Leyes en los casos de utilidad pública o interés social, nos encontramos con que en este caso a los accionistas mayoritarios se les restringe parte de sus derechos.

Por tanto, hay bases importantes que lesionan la seguridad jurídica de unos españoles, se lo merezcan o no, que no es labor de esta Comisión, porque no estamos ante una sanción, sino ante una Ley; no estamos ante una sentencia, sino ante una Ley. Es nuestra intención resaltar en esta Comisión que lo que tiene que hacer esta Cámara es garantizar el derecho de todos los españoles que se encuentran ante una igualdad jurídica, cosa que esta Ley vulnera.

Cuando el representante del Grupo Socialista se refiere al artículo 40 de la Ley de Expropiación Forzosa para apoyarse en una Ley previa, existente al hecho que nos ocupa, se olvida del artículo 43, que es al que nosotros nos referirmos. Está claro que nosotros no estamos pretendiendo establecer que desde un punto de vista económico el balance no sea una pieza clave en la elaboración de la empresa. Lo que estamos diciendo es que nuestro ordenamiento jurídico recoge en el artículo 43 que tanto

los expropiados como la Administración como el Jurado Provincial, podrán utilizar otros medios para valorar el justiprecio, si consideran que el justiprecio lesiona los intereses de unos o de otros, porque aquí no se trata sólo de saber si se va a pagar poco por las acciones de Rumasa, sino también si se va a pagar mucho en garantía del interés de todos los españoles.

Nos volvemos a encontrar ante otra sanción más. Se excluyen claramente los criterios generales de la Ley de Expropiación Forzosa y, por tanto, nos encontramos otra vez ante una reducción de las garantías jurídicas para los expropiados y una vez más entre bases importantes de recursos jurídicos que pueden costarle a la Administración española y al bolsillo de todos los españoles importantes cantidades por la precipitación del Gobierno, que empezó con unas declaraciones de un miembro del mismo, que fueron por lo menos causa de esta situación que hoy nos ocupa, que continúa con un Decreto-ley que ha sido calificado por varios Grupos de esta Cámara como anticonstitucional, y que continúa con una Ley que está siendo criticada por varios Grupos de esta Cámara.

Por tanto, estamos incurriendo en graves riesgos.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, me ocupo de la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Usted mismo se da cuenta.

El señor RATO FIGAREDO: No, me doy cuenta de que me lo va a decir y como no voy a discutir con usted, porque usted es el Presidente, cambio.

El señor PRESIDENTE: Yo se lo agradezco mucho porque nos ahorra otra discusión más.

El señor RATO FIGAREDO: Exacto, señor Presidente.

En cuanto al criterio de la unidad económica que se ha repetido varias veces, el criterio de la unidad económica no está definido en nuestro ordenamiento para utilizarlo desde el punto de vista de la expropiación forzosa o de la Ley de Sociedades Anónimas. Claro que se está vulnerando el criterio de la Ley de Sociedades Anónimas y nosotros no queremos que se vulnere. Claro que es la única manera para evitar que se socialicen pérdidas que no se deberían socializar. Pero eso es lo que se consigue expropiando por un Decreto-ley en el que no se aplica la Ley de Expropiación Forzosa, no interviniendo dándole a la Administración tiempo para elegir cuáles son las sociedades que debe quedarse por interés social o por utilidad pública y no aceptando aquellas otras que no les han interesado antes. Es como si al elegir el camino de la expropiación forzosa obligatoriamente se socializan las pérdidas, porque obligatoriamente es la Administración española y, por tanto, todos los españoles los que se responsabilizan de los balances de Rumasa cuando con la intervención esta responsabilidad continuaría en manos de los accionistas.

Con respecto a la seguridad jurídica, para qué insistir, creo que se ha dicho claramente.

Por último, en relación a la valoración, indudablemente que por una vez el Grupo Socialista —como después se referirá con respecto a que no pueda haber derecho de regresión— se refiere a que hay otros apartados en nuestra legislación relativos al interés básico del Banco de España, pero aquí se aplica la legislación anterior sólo de manera que pueda ir en contra de los intereses de los accionistas. Una vez más nos encontramos ante una lesión de la seguridad jurídica y, por tanto, base de recursos, dentes de determinación de la tasa de capitalización, en un momento como el actual el problema está en determinar el beneficio, porque si uno atiende las cuentas de pérdidas y ganancias presentadas por Rumasa, por las sociedades en cuestión, por todas las sociedades que aparecen en el anexo de la Ley, uno se encuentra, evidentemente, con que contienen beneficios inflados; inflados de forma escandalosa en la mayor parte de los casos y que, por tanto, conducirían a un resultado que no tiene nada que ver con la situación real del grupo Rumasa.

No digamos qué es lo que pasaría si nos atuviésemos a las cotizaciones en Bolsa. Las cotizaciones en Bolsa pueden ser manejables; pueden ser manejables mediante actuaciones en el

mercado y, evidentemente, no responderían en absoluto al valor real de las sociedades que nos ocupan. En todo caso, solamente unas pocas empresas tienen cotización en Bolsa.

¿Con qué nos quedamos, pues, dentro de los tres criterios que especifica la Ley de Expropiación Forzosa en el artículo 40? Nos quedamos, evidentemente, con el Balance de Situación; con el Balance de situación, pues en nuestra versión concreta hablamos de un balance que ajuste los valores contables al valor real. Quiere decir que, bajo ningún concepto, estamos contemplando la posibilidad de que no se pague, en el caso de las acciones o participaciones, el valor real que efectivamente tienen estas acciones o participaciones. Este es el Presupuesto fundamental que liga nuestra actuación.

Si nos vamos al artículo 43, en el que se habla de «cualesquiera otros criterios» y dada la singularidad, a través de este caso, la verdad es que nos preocupa saber cuáles son esos otros criterios. Nos gustaría saber cuáles son esos otros criterios que se pueden especificar.

Nosotros creemos que en un caso como éste, en el que hay ocultación clara de datos por parte del grupo (no quiero hacer otra vez mención a las sucesivas documentaciones que se están encontrando escondidas por diversos sitios), podría ser un falseamiento del valor real el recurrir a otros criterios de valoración.

Por tanto, nuestra forma de valorar viene claramente establecida en los apartados primero y segundo del punto cuarto y en la enmienda transaccional que presentamos, que nos parece importante. Y nos parece importante, primero, porque hay que entender lo que es un balance consolidado, hay que saber exactamente lo que es un balance consolidado para no llamarnos a engaño ni hacer malas interpretaciones. Un balance consolidado lo único que hace es tratar de perseguir y de sustituir, en las acciones detentadas por la sociedad, el valor real que efectivamente éstas representan. Es como si cogiéramos un grupo de empresas (y después hablaré de esto) que estuvieran conectadas a través de una posible unidad de dirección —en todo caso, el grupo de empresas que aparecen en el anexo de la presente Ley— y tratáramos de ver cuál es el valor de su activo real en sus diversos escalonamientos de consolidación.

Por tanto, a medida que se va haciendo el balance consolidado, y esto es importante también remarcarlo «a priori» para que no se nos hagan matizaciones ulteriores, se están respetando puntual y escrupulosamente los intereses de todos los accionistas, sean mayoritarios o minoritarios, porque los intereses de los accionistas minoritarios que detentan acciones o participaciones de una sociedad cualquiera del grupo Rumasa van a recibir el justiprecio que les corresponda por el balance de su sociedad.

Por otra parte, se alude por el representante del Grupo Popular al principio de intercomunicación del patrimonio. Hablaba literalmente, por mis notas, de que se responda solamente con el capital social, y, efectivamente, se responde solamente con el capital social; no se va a quitar a ningún accionista de estas empresas, sobre todo a los accionistas minoritarios —quiero especificarlo textualmente—, ninguna cantidad que no sea del capital social de esta empresa. De tal modo que el balance consolidado, entendámoslo, no fusiona patrimonios, lo único que hace es atender a los valores efectivos de sociedades que, como en este caso, detentaban una unidad de dirección y formaban parte de un grupo económico. Y esta es la razón que justifica nuestra enmienda transaccional. Realmente estamos ante una unidad económica, que funcionaba con todos los elementos de unidad económica y que, por tanto, debe ser valorada con estos criterios. Y esto es exactamente lo que hacemos: respetar el criterio de unidad económica.

Evidentemente, no estamos restringiendo ninguna seguridad jurídica, simplemente estamos aplicando criterios jurídicos de valoración de una unidad económica, atendiendo a tal unidad económica. Y no planteamos ninguna indefensión ni ninguna restricción de seguridad jurídica para los accionistas, porque se habla específica y muy claramente de ajustar el balance al valor real; y de esto es de lo que se trata. Se trata, efectivamente, de pagar el valor real, y hacemos hincapié claro y preciso en que se ajuste al valor real de las participaciones representativas de las sociedades expropiadas. Por tanto, nos parece que no existen otras posibilidades.

Nosotros queremos respetar la seguridad jurídica de los expropiados y del resto; nosotros queremos respetar la seguridad jurídica del conjunto de los ciudadanos de este país, y la respetamos a través de pagar exactamente, o tratar al máximo de que se pague, el valor real de lo expropiado.

Por último, queremos hablar de la limitación «ex post». No hay tal limitación «ex post» de los hechos porque «a priori» ellos estaban funcionando como grupo, y todo lo que funciona como grupo y funciona como una unidad económica, «a priori» es una unidad económica y como tal funciona, posiblemente con múltiples apariencias jurídicas, pero como una unidad económica. Esto es lo realmente sustancial y con eso se respeta la seguridad jurídica absoluta y totalmente.

Y paso ya al último punto, en el que se habla del interés básico del Banco de España (específicamente en la enmienda número 9, del señor Ruiz Gallardón). Se habla de «... sin perjuicio de la correspondiente actualización monetaria atendiendo al momento del pago efectivo». Esto nosotros lo recogemos en el apartado sexto del artículo en cuestión, en el que se habla de que «... el importe del justiprecio será abonado por el Estado en el plazo de tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de las partes, o de la resolución del Jurado, devengando el interés básico del Banco de España desde el día en que tenga lugar la expropiación». Quiere decirse que nosotros ya actualizamos la cantidad de acuerdo con el interés básico del Banco de España.

Y permítame, señor Rato, que le recuerde que éste es también el criterio que se aplica cuando se pagan actas por fraude fiscal; es decir, es un criterio que ya está establecido; es un criterio que funciona en otros casos. Por tanto, no es un criterio que nosotros nos estemos inventando. La actualización efectiva que se paga es, evidentemente, la del interés básico del Banco de España que, por otra parte, es un interés importante. Tampoco nos equivoquemos, es un interés importante que resarce efectivamente la rentabilidad esperada de este dinero si se hubiera establecido en otro tipo de funciones o en otro tipo de préstamos.

Por último, una matización con respecto a la generalidad de nuestra visión global, y es que no estamos estableciendo ninguna norma que sea nueva en nuestro Ordenamiento jurídico (esto ya lo dijo mi compañero Berenguer), sino que en los regímenes de declaración consolidada del grupo de sociedades para impuestos sobre sociedades ya se establece la consolidación de los balances y se considera la situación de grupo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato.

¿El señor Pérez Royo quiere usar un turno de réplica?

El señor PEREZ ROYO: No propiamente un turno de réplica, señor Presidente, sino para decir que he escuchado con atención las dos lecturas que se han hecho de la enmienda transaccional entiendo que esa enmienda transaccional tiene por lo menos la misma intención, yo diría exactamente la misma, que la enmienda que yo he defendido anteriormente. En todo caso, sin perjuicio de modificar posteriormente el criterio, querría solicitar de la Presidencia que mi enmienda actual se someta a votación, que estudiaríamos la eventual retirada de la misma a efectos de facilitar la transacción en el Pleno de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que usted mantiene la enmienda número 5.

El señor PEREZ ROYO: No hago uso del turno de réplica, porque efectivamente no hay lugar a réplica, en la medida en que coincidimos con los argumentos de la enmienda propuesta como transaccional y simplemente pido que se vote la enmienda actual.

El señor PRESIDENTE: Entonces tiene la palabra el señor Ortiz para un turno en contra del texto de la Ponencia.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, me parece que en este artículo está dicho casi todo; seguramente no todo, pero casi todo. Y, ¿qué es lo que falta? Lo que falta por decir es algo que también se dijo en la Ponencia y que mereció de parte de uno de los representantes del Grupo Socialista una frase que

tiene gracia, que es que no me ocupara de salvar su alma. Yo insisto en salvar el alma del señor Berenguer y de los representantes del Grupo Socialista, apelando a algo que no se ha dicho. Lo que no se ha dicho es que en este tema, que es absolutamente crucial, que es el núcleo de este proyecto de Ley, la imagen pública que el Congreso de los Diputados y el Gobierno obtenga de esta operación Rumasa está vinculada a cómo se trate el problema de la valoración.

No voy a hablar de las referencias a la expropiación, si es o no oportuna. Sobre ese tema se han escrito ríos de tinta, pero sí quiero manifestar que de verdad me preocupa como Diputado y como político la imagen que los españoles tengan —los españoles y los de fuera— sobre cómo en este país resolvemos los problemas de las expropiaciones. No quiero referirme a la palabra incautación, tantas veces utilizada, pero sí recordar el concepto básico de expropiación, que es privar a una persona de su derecho de propiedad, respetando el contenido económico de este derecho de propiedad; y el contenido económico del derecho de propiedad, que sustituye a la privación de la titularidad dominical, se define a través de una valoración; y las normas sobre valoración, incluso en el texto ciertamente mejorado en lo relativo a sociedades dominantes y dominadas que ha aportado el Grupo Socialista, es claramente insuficiente. Por lo menos va a generar una situación de indefensión, y a esto es elo que yo quería referirme, para el ciudadano. Yo no hago juicios de valor sobre la conducta de Rumasa y no quiero referirme a las contabilidades que aparecen detrás de tabiques hechos de albañilería en el último minuto; no quiero hacer juicios de valor y me limito a lo que el ciudadano español va a pensar de cómo el Gobierno hace una expropiación y esto es piedra de toque fundamental para saber cómo se hace la valoración.

Quiero recordar que en la Ponencia insistimos machaconamente en una de estas dos cosas: la referencia a los artículos 40 y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, como ha dicho el señor Rato, o por lo menos en la incorporación de los principios a que responde singularmente el artículo 43, y dije: si no queréis (en el tuteo normal de la Ponencia) hacer una remisión a la Ley de Expropiación Forzosa, y luego se hace una, que es la relativa a la eliminación del derecho de reversión, por lo menos recoger los principios y los criterios a que responde al artículo 43.

¿A qué me refiero? A que hay una posibilidad de contradecir criterios y de que la Administración aluda a otros valores distintos de los del artículo 40 y también al administrado. ¿Cuáles son estos otros criterios? No es esta Comisión la que tiene que decirlo aquí ahora, basta con que esos criterios se adopten.

Insisto en que me preocupa no tanto esta indefensión como la imagen de indefensión, y me empeño en salvar el alma de los señores del Partido Socialista que estuvieron en la Ponencia y los que están en esta Comisión pidiéndoles que, de verdad, salgan unos criterios de valoración que quiten toda imagen de incautación. Si la valoración no es correcta, no estaremos en presencia de una expropiación, al menos desde le punto de vista de la imagen pública, sino en presencia de una incautación.

En un aspecto más de detalle, acepto que es mejor el texto de sociedades dominantes y dependientes que incorpora el Grupo Socialita y no tengo más remedio que referirme al apartado 6 para decir que son dos cosas distintas los conceptos de valor y de interés, y habría, en puridad, que establecer una revalorización de las cifras correspondientes al momento de expropiación si se demora mucho tiempo el pago y, además de eso, fijar un interés. Los economistas saben perfectamente que una cosa es el valor y otra cosa es el interés como retribución o rendimiento del dinero.

Admito que, si los plazos en que vamos a movernos van a ser de un año, no vale la pena complicar la existencia de todo este proceso con una referencia a las valoraciones, y me parece razonable la alusión al tipo de interés básico del Banco de España. En el caso de que el pago se demorara mucho tiempo, mucho más del año que estamos contemplando, estaríamos cometiendo una auténtica injusticia si no incorporáramos algún tipo de revalorización.

Fundamentalmente, señor Presidente y termino, me preocupa como Diputado de esta Cámara la imagen que esta Cámara y que el Gobierno tenga de una expropiación, que será

reputada como una incautación si los criterios de valoración quedan como están en el texto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

El señor Caballero tiene el turno de palabra para contestación en dúplica y para contestación también al señor Ortiz en defensa del texto. Le ruego, por favor, que sea lo más breve posible.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Trataré se ser extraordinariamente breve.

Quiero empezar expresando la protesta de nuestro Grupo por las declaraciones del señor Rato con respecto a la culpabilidad, o a la presunta casualidad, de las declaraciones de un Ministro en lo que respecta a todo el proceso del grupo Rumasa, porque nos parecen improcedentes y muy graves.

Haciendo constar esto, vamos a pasar al análisis de los argumentos aquí utilizados. Es evidente que esta es una Ley singular. Está clarísimo, es una Ley y no hay nada que discutir sobre el tema. Es una Ley singular con todos sus pros y todos su contras y no me voy a entretener más que en dos elementos de singularidad. Sí quiero aclararle al señor Rato que yo no dije que se utilizaran los beneficios inflados para justificar la Ley, en absoluto. La justificación de la expropiación la dio claramente el señor Ministro de Economía en el Pleno, magistralmente, y yo, en todo caso, no la voy a repetir. Solamente dije que los beneficios inflados no pueden ser utilizados de esa forma como elemento para determinar un justiprecio. Porque todo lo que está haciendo es determinar un justiprecio abusivo que, en última instancia, está perjudicando al resto de la sociedad española, que tendría que pagarlo, en favor de unos determinados accionistas.

De lo que se trata, insisto, y este es el espíritu que nos guía en la determinación del justiprecio, es de la determinación del valor real. Y con esto llego a lo de la expropiación-sanción. No se está haciendo ninguna sanción porque está claro que seguimos insistiendo en que hay que pagar el valor real; lo que pasa es que la forma determinada de este valor real en el caso específico que nos ocupa es a través del balance de situación. Esta es la filosofía del asunto. Al valor real se llega a través del balance de situación, que es la forma más concreta. Balance de situación en el cual, insisto, no hay indefensión por parte de los propietarios de las participaciones u opciones expropiadas porque tienen posibilidad de ajustar el balance para determinar el valor real y tienen su voz, y van a ser oídos y van a tener toda su capacidad de defensa para la determinación del valor real a través del balance. Balance que, evidentemente, es un criterio de determinación real que generalmente es cada vez más utilizado en el mundo de la economía.

En lo que respecta al artículo 1.º y a las matizaciones que el señor Rato hizo sobre el artículo 1.º, no hay enmiendas, y si no hay enmiendas no creemos que haya que entrar en él. Desde luego, no se persigue a los accionistas mayoritarios, no tenemos ningún interés especial en perseguir a los accionistas mayoritarios. De lo que se trata también es de pagarles el valor de su sociedad, teniendo en cuenta que la gestión de los administradores, o en determinados casos de los mismos accionistas cuando eran, a su vez, los responsables de la sociedad, fue la que condujo a una situación de grave peligro para una parte importante de la economía de este país y para una parte importante de los trabajadores de este país. Esto quiere decir que no hay ninguna persecución, porque a pesar de esta actuación se les va a pagar el valor real que resulte de su propiedad, de sus acciones y de sus obligaciones.

Cuando yo hablo de los artículos 40 y 43, así como de la expropiación forzosa, no lo empleaba para justificar nada, simplemente hacía alusión a la enmienda número 9, del señor Ruiz Gallardón, en la que él se remite a la Ley de Expropiación Forzosa, y para remitirse a los artículos de la Ley de Expropiación Forzosa que regula la fijación del justiprecio tengo que citar los artículos que son, los artículos 40 y 43, que los utilizo simplemente para contestar una enmienda. Nosotros no los poníamos en nuestro proyecto.

Por otra parte, y contestando al representante del Grupo Centrista, señor Ortiz, nosotros sí que estamos usando los principios del artículo 43, aunque no lo citemos específicamente, porque el artículo 43 habla de otros criterios para determinar el valor real. Vuelvo a insistir en

que esta es la filosofía que nos guía a nosotros en la valoración. Nuestra filosofía es que el valor contable refleje el valor real de las sociedades que se están expropiando a través de esta Ley. Por tanto, estamos recurriendo, en última instancia, a la filosofía que determina también la Ley de Expropiación, clara y definitivamente.

Estamos convencidos de que no hay ninguna indefensión por parte de los accionistas o los propietarios de las participaciones de estas sociedades y, en todo caso, lo que está claro es que no se está dando, creemos, ninguna imagen de indefensión. No se preocupe, señor Ortiz, puesto que nosotros estamos convencidos de que la imagen que se está dando no es la imagen de indefensión, porque estamos diciendo claramente que vamos a pagar el valor real, y en esto tengo que ser reiterativo hasta la saciedad, porque este es el tema central e importante de la valoración.

En lo que respecta a la actualización de las cantidades, es evidente que dicha actualización monetaria es diferente en términos económicos a la actualización del interés. Pero es que el que se utiliza en este tipo de actuación, y normalmente en todas estas operaciones, es el del interés básico del Banco de España que, por otra parte, y repito lo que dije antes, me parece que es una retribución suficientemente sustanciosa como para que los accionistas o propietarios de participaciones expropiadas no se vean en absoluto perjudicados por el período de tiempo —que queremos que sea el más breve posible, a través de toda nuestra Ley— que pase desde el momento de la expropiación hasta el momento del pago efectivo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor BERENGUER FUSTER: Pido la palabra por alusiones.

El señor PRESIDENTE: No ha habido alusiones, ha habido citas, como dice el Presidente del Congreso. *(Risas.)*

El señor BERENGUER FUSTER: Por el sentido de la manifestación del señor Ortiz, que está preocupado por salvar mi alma, hay que entender que mis actuaciones la pierden.

El señor PRESIDENTE: Si tiene alma, sí. *(Risas.)*

El señor BERENGUER FUSTER: Esta cuestión no es competencia de esta Comisión. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Por eso primero tendría que delimitarse esta cuestión. *(Risas.)*

El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Para fijar la posición del Grupo Vasco sobre este artículo.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente, en este punto tiene usted razón. O sea, que le tengo que dar la palabra por dos minutos.

El señor OLARTE LASA: Muchas gracias, y siento que me tenga que dar la razón porque la tengo reglamentariamente.

Como se ha dicho anteriormente, yo creo que estamos, junto con el artículo 1.º, ante el tema más sustantivo del proyecto de Ley que estamos debatiendo.

Aprovecho la ocasión para decir que la postura de este Grupo respecto al artículo 1.º ha sido de aceptación del texto del proyecto de Ley.

En cuanto al informe de la Ponencia en relación con este artículo, creo que el tema más sustantivo, por lo menos en este momento para mi Grupo, es el recogido en el apartado 4, y en él distinguiría dos aspectos: los mecanismos que se utilizan para establecer el justiprecio, y el concepto nuevo que aparece de sociedades dominantes, ahora sustituido por la fijación del justiprecio en el grupo por medio del mecanismo del patrimonio neto del grupo.

En cuanto al primer apartado, yo diría que los mecanismos de valoración del procedimiento sí son modificados en relación con el ordenamiento jurídico vigente, pero entiendo que esto es perfectamente legal, porque estamos modificando la legalidad existente por medio de una nueva Ley. Esto, desde el punto de vista de la legalidad.

Y desde el punto de vista operativo, yo diría que con el texto de este dictamen conseguimos el mismo resultado que se consigue con la apli-

cación de la legalidad vigente, de la Ley de Expropiación Forzosa, porque no en balde el artículo 40, caso de que se llegue a valoraciones no ajustadas en la realidad, nos remite al artículo 43, que es el que da posibilidad al jurado para que reconduzca la valoración y fije el valor real de la empresa, o del grupo, en este caso.

¿Qué es lo que se hace, por tanto, en el texto del informe? Se consiguen dos efectos que creo que son importantes. Primero, no va en contra de la finalidad buscada por la Ley de Expropiación Forzosa, porque la valoración va a ser real en este dictamen, pero conseguimos agilizar los trámites, lo que entiendo que es positivo en todo este tema. Y, por otra parte, hacemos posible, al establecer directamente la Ley, como única vía, la de valorar directamente el balance real, la colaboración de los afectados cuando tienen que fijar su valor en el justiprecio.

Si realmente nos saltamos como mecanismo de la valoración el primer trámite, el de valorar de acuerdo con el artículo 40, mucho me temo que el derecho de defensa que tienen los afectados se vería incluso burlado, porque iban a aplicarse los criterios del artículo 43, que sabemos, «a priori», que va a llevar unas consecuencias que no son ajustadas a la realidad.

Al evitar este trámite, que es más formal que real, lo que conseguimos es que, desde el inicio, los propios afectados se vean abocados a fijar sus posiciones de acuerdo con la realidad de sus balances, y nadie mejor que ellos —por lo menos de momento— para conocer cuál es la realidad de las empresas que se están valorando en este momento.

Por tanto, a favor de este texto de la Ponencia.

En cuanto al concepto que se intercala aquí de que la valoración del justiprecio no sea en función de la imputación de derechos u obligaciones específicos, sociedad, cada una de ellas independiente, estamos a favor de la enmienda transaccional que propone el Grupo Socialista, por una razón elemental, y es que si no lo fuésemos, estaríamos sobrevalorando posiblemente el valor real patrimonial que tienen los titulares de la cabecera, los titulares del grupo Rumasa.

En el momento que se está expropiando, lo cierto es que las empresas que se expropian tienen un valor, el que es, y que se va a fijar a través de los balances reales. Este es el valor.

Y como estamos hablando de que hay grupo y, por tanto, unidad económica, unidad de riesgo, y que la consecuencia de la valoración global del patrimonio, que está, desde el punto de vista legal, formado por patrimonios diferenciados legalmente, pero no económicamente, tenemos que llegar, necesariamente, para que haya una equivalencia entre el valor que se expropia y el contravalor que se ofrece, a fijar cuál es el valor real. El valor real nunca lo podemos hacer sumando patrimonios diferenciados, aun cuando éstos estén limitados de acuerdo con las Leyes mercantiles, porque nos llevaría a unas conclusiones que entiendo que son bastante abstrusas, y es que, por una legalidad formal existente antes de que esta Ley entre en vigor, los titulares del Grupo tendrían una contraprestación a la expropiación superior al valor real en el mercado, valor real que tenían sus empresas participadas.

Estamos en lo que decía antes, un tema importante. Yo tengo mis dudas, mis inquietudes respecto a lo que aquí se ha dicho.

El señor PRESIDENTE: Señor Olarte, ¿sería tan amable de ir finalizando? Lo digo por el tiempo, ya que pasan ampliamente los cinco minutos.

El señor OLARTE LASA: De acuerdo con las manifestaciones que se han hecho por los Grupos que se oponen, se pone en tela de juicio la constitucionalidad, y además en el artículo 9.º, 3, que nada más y nada menos está en el Título preliminar, que dice que «la Constitución garantiza los principios de (entre otros) la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales».

Este es un tema creo que neurálgico, porque si esto fuese así, si fuese una expropiación-sanción, estaríamos en contra de un artículo que está en el Título preliminar.

Yo entiendo que no estamos en contraposición con este Título. Es que ni se sanciona ni se restringen los derechos individuales, sino que se agrupan en un derecho patrimonial global

integrador de los patrimonios diferenciados y que, por tanto, no conculca este apartado del artículo 9.º, 3.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar, entonces, a la votación de las distintas enmiendas que existen a este artículo 5.º

En primer lugar, la enmienda número 9, del señor Ruiz Gallardón, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 18 votos en contra; seis a favor; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 9.

Enmienda número 30, de Minoría Catalana.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Entiendo que es de supresión y que, por tanto, se podía acumular. No es de supresión al apartado 1.º, sino que se ha desglosado, pero entonces se podía acumular a la votación del artículo.

El señor PRESIDENTE: Perfecto, muchas gracias. La enmienda número 31 sí que hay que votarla, porque es la del plazo.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La 32 también está retirada?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La 33 y la 34 son las que faltan. Vamos a votar la enmienda 33, de la Minoría Catalana. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 17 votos en contra; dos a favor; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Finalmente, la enmienda 34, de Minoría Catalana. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 17 votos en contra; dos a favor; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmienda número 5, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada

Finalmente, vamos a votar la enmienda transaccional al párrafo tercero del número 4, presentada por el Grupo Socialista, que si ustedes quieren ya se dar por leída, puesto que antes la hemos leído en dos ocasiones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Pasamos, por tanto, a votar el artículo 5.º del texto de la Ponencia, lo cual supondrá, de ser aprobado, que se rechaza la enmienda de supresión de Minoría Catalana y la incorporación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 5.º

Artículo 6.º

Pasamos al artículo 6.º, en donde existen dos enmiendas de supresión que son aceptadas, con lo cual se votan conjuntamente las dos enmiendas, la número 12, del señor Renedo, y la número 35, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

Artículo 6.º (nuevo)

El señor PRESIDENTE: Queda suprimido el artículo 6.º Artículo 6.º nuevo derivado de la enmienda número 20, del Grupo Socialista, y que fue admitido por la Ponencia.

¿Hay algún turno en contra? *(Pausa.)* El señor Ortiz tiene la palabra para un turno en contra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muy brevemente, señor Presidente, para recordar los puntos de vista que tuve oportunidad de mantener en las deliberaciones en Ponencia.

Creo que en este proyecto de Ley, en primer término, se atribuye una decisión sin ningún condicionamiento al Gobierno para decidir si enajena o no; en segundo término, para decidir si enajena todo o en parte y, en tercer lugar, para decidir cómo enajena, si lo hace en concurso público o en venta directa.

En el debate en Ponencia se contempló la posibilidad de que una Comisión —que se sugería en otra enmienda que se iba a constituir— de encuesta o una Comisión de investigación de todo el tema Rumasa fuera informada de la marcha de las enajenaciones, incluso tuve oportunidad de plantear la conveniencia de que se estableciera un control específico de la acción del Gobierno en materia de acciones en relación con Rumasa.

No se aceptó el planteamiento de los diversos Grupos de la oposición y, consiguientemente, ha quedado este texto sin que haya ninguna previsión de control específico de la acción del Gobierno en materia de Rumasa, con la única excepción de la incorporación que se hace en el informe de la Ponencia de que se dé cuenta a las Cortes Generales en el caso de que se proceda a ventas directas fuera de la fórmula de concurso público.

Me parece claramente insuficiente. Comprendo las dificultades que tiene el privar de una cierta flexibilidad al Gobierno para decidir las enajenaciones, pero entiendo que sería imprescindible, como puse de manifiesto en la Ponencia, que se diera cuenta a esta Comisión de Encuesta de un programa de enajenaciones y, en definitiva, se informara a esta Comisión de todo el proceso de reprivatización —si se puede utilizar la palabra— de las sociedades que pertenecieron al grupo Rumasa.

En cuanto al apartado 3 de este artículo 6.º que se propone, manifestar que constituye la única referencia a la Ley de Expropiación Forzosa, al Capítulo 2 del Título III, y que tiene un sentido claramente negativo. No deja de ser, permítame que diga, señor Presidente, pintoresco que aludamos a la Ley de Expropiación Forzosa sólo para la exclusión del derecho de reversión y no utilicemos ni uno sólo de sus preceptos, no utilicemos ni siquiera su espíritu —y ahí disiento de lo que se ha dicho antes por alguno de los representantes del Grupo Socialista— en esta normativa que es la garantía de los derechos del ciudadano cuando el Gobierno quiere cambiar su titularidad dominical por el contenido económico de la misma.

Consiguientemente, señor Presidente, mi Grupo anuncia su voto en contra de este texto por las razones apuntadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

El señor Renedo tiene la palabra para un turno en contra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Para oponerme al texto de la enmienda presentada por el Grupo Socialista, por cuanto entiendo que se trata de un problema de extraordinaria importancia. Aquí, en este artículo, estamos decidiendo, en realidad, el destino futuro de los bienes que se han expropiado al grupo Rumasa. Este destino futuro de los bienes tiene suficiente importancia como para que se resuelva de una manera tan ambigua, tan falta de seguridad, con tan pocas garantías de control respecto del destino futuro al dar una discrecionalidad enorme al Gobierno para poder decidir su venta aplicando en unas ocasiones la Ley de Contratos del Estado, suprimiéndola en otros y, en definitiva, utilizando también el mecanismo de la Ley de Expropiación Forzosa, pero sólo en alguno de sus aspectos: cuando se trata de expropiaciones realizadas por interés social.

Nosotros echamos de menos una distinción capital que, a nuestro juicio, debería hacerse, y en ese sentido aceptaríamos cualquier modificación que se pudiera introducir en esta materia, distinguiendo entre las empresas en las cuales Rumasa tiene una participación mayoritaria y aquéllas en las que tiene una participación minoritaria.

Hay bastantes ejemplos de empresas en las que la participación de Rumasa es minoritaria o llega al 50 por ciento sin tener, en cambio, funciones de gestión y sin estar verdaderamente involucradas dentro del grupo. El ideal en estos casos es la vuelta inmediata al sector privado de estas empresas con participación mi-

noritaria de Rumasa y con un derecho preferente de adquisición para los demás accionistas una vez realizadas las valoraciones. Creemos que este es un aspecto sumamente importante: vuelta inmediata al sector privado y al tráfico patrimonial normal de todas aquellas empresas en las que Rumasa tuviese participación minoritaria, con derecho preferentemente de adquisición para los otros accionistas.

Otro supuesto que, a nuestro juicio, también debería contemplarse es el de aquellos casos en los que se produce la adquisición por parte del Estado de dichas empresas. Ahora tenemos un caso muy reciente que es el de la finca «Almoraima», en la cual se ha decidido adoptar concretamente.

El señor PRESIDENTE: Señor Renedo, le ruego vuelva a la cuestión. La «Almoraima», en principio, aquí no aparece, ni en el anexo tan siquiera. *(Risas.)*

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Lo que quiero decir es que debería contemplarse la posibilidad de que en aquellos bienes con los cuales se intente quedar definitivamente el Estado, se mantenga la posibilidad del derecho de reversión.

En definitiva, para los demás supuestos, que serán los más normales, en los cuales la participación de Rumasa sea mayoritaria, creemos que existe contradicción entre los términos empleados al privarles, por un lado, de toda posibilidad de derecho de reversión al aplicar la Ley de Expropiación Forzosa, referida a la expropiación por causas de interés social.

Por otro lado, al permitir la venta directa al Gobierno sin las suficientes garantías (porque no podemos considerar suficiente garantía el hecho de que se respeten los principios de interés social que son, a nuestro juicio, demasiado inconcretos), pediríamos una reflexión más detallada sobre este artículo que nos parece excesivamente vago y peligroso, incluso para el buen fin de la operación que se trata de garantizar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo. En defensa del texto de la Ponencia, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Se han utilizado términos como pintoresco. Yo utilizaría términos como paradójicos en determinadas intervenciones, porque si aquí hay unos Grupos que están deseando la vuelta al sector privado de las empresas cuyas acciones o participaciones sociales se han expropiado, creo que habría que dar todo tipo de facilidades para que hubiera la posibilidad —otra cosa es que se haga o no se haga— de que esto se realice de una forma ágil y lo más rápida posible.

No acertamos a comprender, y esto es lo paradójico, que se diga que no es razonable este sistema, que nosotros consideramos suficientemente ágil para realizar esa posibilidad, que solamente a nivel de posibilidad establecemos, de vuelta al sector privado de determinadas empresas del grupo Rumasa.

No se deben poner inconvenientes o mayores trámites a esta venta de las participaciones, que, por otra parte, es un sistema que sigue plenamente lo dispuesto en la Ley de Patrimonio del Estado, porque cuando la Ley de Patrimonio del Estado exige que se autorice por la Ley la venta directa, como aquí se autoriza, incluso se introducen algunas garantías más, a propuesta de los distintos miembros de la oposición en la Ponencia, como la comunicación a las Cortes que, por ejemplo, la Ley de Patrimonio del Estado no exige.

Nosotros creemos que es un procedimiento válido y que, en consecuencia, no hay razones suficientes para oponerse al mismo. En cuanto a la oposición al derecho de reversión, que, por otra parte, ya anteriormente había mencionado que algún otro Grupo enmendante así lo preveía y proponía, creemos que es algo consustancial, y la mención a la Ley de Expropiación Forzosa es porque en la Ley de Expropiación Forzosa hay algunas expropiaciones, como la realizada por interés social, por incumplimiento de la función social de la propiedad, siguiendo una terminología de las Leyes Fundamentales del régimen anterior, en que así se preveía.

Resulta totalmente inconcebible que se diga que se trata de limitar los derechos de los ciudadanos pretendiendo que exista derecho de reversión en favor de los que, con su actuación, cuando menos temeraria, cuando menos improcedente, cuando menos una actuación em-

presarial que hace que no sea un empresario, siguiendo aquellos términos del Código Civil y del Código de Comercio, honrado comerciante, o el buen comerciante, o el buen padre de familia —y estamos todos convencidos de que así no se ha actuado—, vuelvan mediante este mecanismo de la reversión las participaciones, las acciones y, en consecuencia, el control del grupo, a manos de aquellas personas que han generado una situación que ha motivado esta actuación enérgica y adecuada por parte del Estado.

El señor PRESIDENTE: Tiene derecho a turno de réplica el señor Renedo, pero un minuto, con el reloj en la mano.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Probablemente, me he expresado mal, y de ahí que haya esta pequeña confusión. Yo quería poner de relieve la distinción capital que existe entre las empresas con capital mayoritario y con capital minoritario de Rumasa. Entiendo que precisamente en estas últimas es en las que hay que propiciar la inmediata vuelta al sector privado, y en este caso sí que estaría completamente de acuerdo en establecer las máximas facilidades para la venta directa de estas participaciones, con un derecho preferente de adquisición, lógicamente en favor de los demás accionistas. Esta es una distinción que creo que es muy importante.

Luego, también, el supuesto de aquellos otros bienes que, por la razón que sea, el Estado pretenda quedárselos. En estos bienes, en este último caso, es cuando creo que sí debería funcionar el derecho de reversión en favor de los antiguos accionistas, naturalmente, después de satisfacer los gastos de saneamiento que se hayan podido producir como consecuencia de la situación anterior. En los demás supuestos, que serán la generalidad, es lógico que no se produzca la reversión, puesto que estamos hablando de un procedimiento completamente atípico y aunque no es quizá la causa de la expropiación el incumplimiento de la función social de la propiedad que ahora se aplica para ello, es evidente que no vamos a establecer esta regla general para los demás supuestos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de este artículo 6.º (nuevo), que en el texto de la Ponencia es artículo 5.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, nuevo, como artículo 5.º del texto de la Ponencia.

Artículo 6.º bis (nuevo)

El artículo 6.º bis nuevo era derivado de la enmienda número 21, que fue retirada, con lo cual no hay objeto alguno de debate ni votación.

Artículo 6.º ter (nuevo)

El artículo 6.º ter nuevo deriva de la enmienda número 22, del Grupo Socialista. Si no hay ningún turno de palabra, podemos entrar en su votación. *(El señor Ortiz González pide la palabra.)*

Señor Ortiz, ¿es para una cuestión de orden o para turno en contra?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Para turno en relación con el texto, y en sentido positivo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Advierto en los miembros de la Ponencia pertenecientes al Grupo Socialista, si me permiten, una recuperación de los propósitos claros y una salida de los despropósitos. Había dos despropósitos. Uno era el artículo 6.º bis, y otro, el artículo 6.º ter en su redacción originaria, que era no un despropósito, era un disparate, con todos los respetos.

Veo con satisfacción que el artículo 6.º bis ha sido suprimido, se retira la enmienda, y que el artículo 6.º ter plantea una nueva redacción que, desgraciadamente, veo ahora mismo o casi ahora mismo. En principio, creo que es una mejora muy importante con respecto al anterior, que suponía atribuir a Rumasa, cuya titularidad ostenta el Estado, una especie de franquicia tributaria para todo, con una comparación lamentable con cualquier otro tipo de empresas de los sectores respectivos, y, en cambio, el texto actual me parece aceptable en su planteamiento global. Consiguientemente,

quiero manifestar la adhesión a este texto, aunque no así el voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: En mi caso, se trata de una precisión de carácter técnico, por cuanto que la redacción del texto que se propone creemos que no es suficientemente clara. Se habla de que «quedarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de cualquier tributo de carácter local, las operaciones y actos necesarios sobre el saneamiento económico y financiero de las sociedades», etcétera. No entendemos exactamente qué significa la exención de cualquier tributo de carácter local. Si se refiere a todos los tributos locales o sólo a aquellos tributos locales que sean necesarios para el saneamiento económico y financiero de las sociedades. Yo creo que en los tributos locales hay muy pocos que tengan esta naturaleza. Pudiera ser quizá el Impuesto de Plusvalía, que afectará muy indirectamente, pero, claro, el Impuesto de Publicidad, el Impuesto de Solares, la inmensa mayoría de los impuestos municipales nada tienen que ver ni posibilidad alguna de afectar al saneamiento económico. Creemos que esto se debe especificar mejor y sería conveniente quizá una precisión más técnica.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: En primer lugar, para hacer notar un error o una omisión mecanográfica que aparece en este artículo.

En el renglón diez, donde dice «mientras la sociedad matriz», falta «o sociedades», es decir, diría: «mientras la sociedad o sociedades matrices». Y en lo que respecta a los tributos de carácter local, fundamentalmente se está refiriendo a las plusvalías por fusiones, claro. Esta es la aclaración que queríamos hacer.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: A mi juicio sigue sin quedar clara la cuestión. Se podría entender que quedan exentas de todos los tributos locales.

El señor PRESIDENTE: No. Si me permiten ustedes, una breve intervención. Se habla de la exención en los tributos locales de las operaciones o actos necesarios para el saneamiento económico; es decir, se vincula a esa finalidad la exención tanto de los tributos locales como el Impuesto de Transmisiones. Entonces, como los dos impuestos en los que operan las exenciones o impuestos, tanto transmisiones como en los locales están antes de la finalidad, parece que también afecta a los tributos locales exclusivamente la finalidad del saneamiento económico y financiero como fundamentación de la exención tributaria.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Totalmente de acuerdo con la interpretación del señor Presidente. *(El señor Olarte pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Olarte, ¿a qué efectos pide la palabra?

El señor OLARTE LASA: Para fijar la posición de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: Un momento, entonces. Señor Ortiz, ¿había pedido la palabra?

El señor ORTIZ GONZALEZ: No tengo turno, porque ya lo he utilizado, más que el de pedir una posibilidad de aclarar el texto y apelo a su benevolencia.

Creo que lo que se quiere decir es que los hechos imponibles de tributos locales coincidan con hechos imponibles del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, porque si no, la extensión del precepto podría ser muy grande; se podría entender que el saneamiento económico-financiero de Rumasa determina la exención de contribución urbana o de tributos locales análogos.

Creo que en lo que se está pensando —y el señor Presidente de esto sabe bastante— en este texto indudablemente redactado por el Ministerio de Hacienda —ahí está muy clara la mejora del texto con respecto al anterior— es en los hechos imponibles de tributos locales coincidentes con hechos imponibles del Impuesto de Transmisiones. Así, con ese espíritu, tendría inteligencia el precepto. De otra manera podría ser muy conflictivo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte para fijar la posición de su Grupo.

El señor OLARTE LASA: Para adelantar que el voto de este Grupo va a ser de abstención por la siguiente razón: estando de acuerdo con la filosofía que se sustancia en este artículo, sobre todo en la primera parte del párrafo primero, es decir, que hay un fundamento suficiente para proclamar la exención en este tipo de figuras impositivas; sin embargo, en el segundo párrafo no se fija la temporalidad. Estamos ante una decisión de atemporalidad. La exencion es atemporal. El fundamento es que todas aquellas medidas son necesarias hasta que se saneen financiera y económicamente estas empresas, en el momento en que se dé este saneamiento deberían decaer y, sin embargo, no decae la exención, sino que en tanto en cuanto sigan siendo propiedad del Estado resulta que siguen estando exentas. Como entiendo que no hay una correlación entre la primera parte del párrafo y la segunda es por lo que nuestro Grupo se va a abstener.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasóliba y después la Ponencia puede contestar.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, entiendo que aquí se ha querido mantener una parte de la redacción de la enmienda originaria y entonces se ha mantenido toda clase de tributos o actos u operaciones necesarias para el saneamiento económico y financiero. Esta redacción genérica a la cual nos opusimos se ha mejorado, al menos desde nuestro punto de vista, haciendo una precisión que consideramos necesaria al hablar de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y sobre Impuesto de Renta de Sociedades. De cara ya a la explicitación de los dos impuestos con los cuales se afectan determinadas operaciones de las empresas expropiadas sobraría, a nuestro entender, la expresión «las operaciones y actos necesarios para el saneamiento económico y financiero», porque si no, lo que realmente queda en este artículo es que por parte del Estado únicamente quedan afectados dos impuestos: Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y el Impuesto sobre la Renta sobre Sociedades y las plusvalías y, en cambio, los impuestos locales son los que quedan afectados a los objetivos de saneamiento económico y financiero de las sociedades afectadas. Yo creo que se habría de poner como mínimo, al menos para tener nuestro voto no contrario, que es en los hechos imponibles de carácter local referidos a este Impuesto de Transmisiones, porque si no creo que se afectarían negativamente unos recursos locales que en algunos municipios muy concretos pueden ser muy importantes y no creo que sea bueno, precisamente en estos momentos, afectar los recursos de determinados Ayuntamientos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

Para la defensa del texto de la Ponencia, el señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muy brevemente. Nosotros creemos que el texto es correcto y, al contrario, creemos que delimita y restringe más el carácter y los elementos de la exención de lo que acaba de manifestar el representante de Minoría Catalana.

Por otra parte, sí creemos que están claramente establecidos los elementos de temporalidad que son dobles: por una parte, saneamiento económico; es decir, en el momento en que no sea necesario, en el momento que esté la sociedad económicamente saneada y, por tanto, no sea necesario proceder a su saneamiento ahí se acabó la exención, y, por otra parte, en el momento en que la sociedad o sociedades dejen de ser propiedad del Estado.

Por tanto, creemos que en lo que respecta a la temporalidad está claramente fijada y además con dos criterios diferentes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos, por tanto, a votar el texto de la Ponencia del artículo 6.º ter, nuevó. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º ter (nuevo).

El artículo 7.º no tiene enmiendas, por tanto, podemos pasar a la votación del texto. *(Pausa.)* Artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º

El artículo 7.º bis (nuevo) deriva de la enmienda número 36, de Minoría Catalana. Para la defensa de la enmienda número 36, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, este artículo estaba en consonancia con nuestra enmienda al artículo 1.º, que precisamente era el que manifestaba un criterio. Una intervención precedente del señor Renedo nos ha recordado en su voluntad y por eso nos sorprende el sentido de su voto en el artículo 1.º, que era precisamente el de la exacción en la expropiación de aquellas empresas que no tuvieran el control mayoritario por parte del grupo Rumasa. Lógicamente, si se aprobara el artículo 1.º debía haber una Disposición final o un artículo al final del proyecto de Ley que explicitase que del anexo que se presentaba como proyecto de Ley quedaban excluidas las empresas en las cuales no había un control mayoritario por parte del grupo Rumasa. Evidentemente, al no prosperar el artículo 1.º, esta enmienda no tiene más sentido que el que sea votada para poder mantenerla para su defensa conjunta con el artículo 1.º en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Vamos, por tanto, a votar la enmienda número 36. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 36.

Artículo 8.º

Pasamos al artículo 8.º, en donde hay una enmienda, la número 25, que fue aceptada por unanimidad y que dio lugar a la Disposición final en el texto de la Ponencia. Por tanto, se pone a votación el texto de la Disposición final propuesto por la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la Disposición final, antiguo artículo 8.º

Artículo 9.º (nuevo)

El artículo 9.º (nuevo) deriva de la enmienda número 2, del señor Pérez Royo, que damos por debatida y la sometemos a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 2. El artículo 9.º (nuevo), pero derivado de la enmienda número 37, es aceptado y, por tanto, se incorpora al texto de la Ponencia, como Disposición adicional primera.

Disposición adicional primera

Votamos la Disposición adicional primera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 10 (nuevo)

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional primera, artículo 10 (nuevo), derivado de la enmienda número 3, del señor Pérez Royo, que no fue aceptada, y que, igual que en el caso anterior, pasamos directamente a su votación, considerándola defendida. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazada por unanimidad.

Disposición transitoria nueva

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3, Disposición transitoria nueva, derivada de una enmienda planteada por el Grupo Socialista en trámite de Ponencia.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, es reiterar el criterio expuesto en su momento en la Ponencia, de que una de dos, o estamos diciendo algo redundante o algo que mi Grupo no comparte.

Sería redundante decir que las asambleas celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley son válidas; claro que son válidas,

si es válido el Decreto-ley. Si lo que se pretende es que se subsanen defectos en los que puedan haber incurrido estas asambleas, celebradas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley, pero que hubieran incurrido en fallos de procedimiento, entonces sería una convalidación operada «ope legis» y en ese caso, naturalmente, mi Grupo no estaría conforme.

Consiguientemente, el voto de mi Grupo es contrario a este texto. En una alternativa de las posibles, por innecesario; en otra, porque iría más allá de lo que mi Grupo considera lógico.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

Para un turno de defensa del texto de la Ponencia, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, del propio texto se deduce que la segunda de las interpretaciones del señor Ortiz es incorrecta, ya que se hace mención a las convocadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto-ley ya convalidado. En consecuencia, quiero quitarle todo temor en cuanto a la segunda de sus interpretaciones.

En cuanto a la primera, bueno, cabe la discusión de que pueda ser redundante o no, pero nosotros aplicamos el principio de que lo que abunda no daña y, por tanto, insistimos en su inclusión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a la votación, por tanto, de la Disposición transitoria nueva. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria nueva del texto de la Ponencia.

Pasamos a una Disposición adicional nueva derivada de la enmienda número 4, del señor Pérez Royo, que, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, la damos por defendida y pasamos directamente a su votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 4.

Disposición adicional primera, derivada de la enmienda número 7, del señor Schwartz. **Disposición adicional nueva**

Para su defensa, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, dado que en opinión del Grupo Popular, la expropiación de las empresas del grupo Rumasa y de las empresas que no pertenecen a dicho grupo, pero en las que se cree que tenía una participación minoritaria, ha sido un acto poco meditado y que puede redundar en grandes males para la economía española y para la Hacienda pública de España, nosotros consideramos que es necesaria una vigilancia más estrecha por el Congreso de los Diputados de todo lo que ocurra en la administración, disposición y, en su caso, devolución al sector privado de las empresas del grupo Rumasa. Por esa razón sugerimos a esta Comisión, y a través de esta Comisión al Pleno del Congreso más adelante, que se cree una Comisión parlamentaria de investigación, cuyo objeto sea el que se expone en el número 2 de la Disposición adicional primera que nosotros querríamos incorporar a este proyecto de Ley.

El objeto sería analizar y valorar la totalidad de los datos contables reales del grupo; controlar el desarrollo y resultado de la intervención estatal, cosa que tiene la máxima importancia a la vista de la incapacidad natural o dificultad natural del aparato del Estado para llevar adelante estas empresas de forma que no vayan estropeándose más aún de lo que lo están...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, yo le rogaría que se ciñese a la cuestión de la enmienda, porque las cuestiones generales o de filosofía, que subyacen a todo este proyecto de Ley, han sido ampliamente debatidas durante toda la mañana por compañeros suyos y por otros miembros de la Comisión. Si usted no estaba, tenga la seguridad de que sus compañeros ya han hecho estas manifestaciones; por tanto, nos podríamos centrar en el contenido de la enmienda.

El señor SCHWARTZ GIRON: En efecto, en el momento en que el señor Presidente me in-

terrumpía —y agradezco mucho siempre sus indicaciones—, estaba leyendo la Disposición adicional primera número 2. Es decir, estaba diciendo el objeto de esta Comisión. ¿Considera el señor Presidente que entre en el texto de la Disposición adicional al defenderla o no puedo?

El señor PRESIDENTE: Creo que debe.

El señor SCHWARTZ GIRON: Pues estaba leyendo precisamente el número 2 de la Disposición adicional primera. Es decir, que había dicho el objeto de esta Comisión.

Continúo. La letra c) de este número 2 de la Disposición adicional primera propone la vista de los resultados de actuación, que es lo que debería hacer esta Comisión parlamentaria compuesta por siete Diputados.

Al mismo tiempo que defendemos esta Disposición adicional primera defendemos una Disposición adicional segunda, y es la de recabar la ayuda de diversos órganos del Estado para que la gestión y Disposición de este nuevo grupo industrial, comercial y bancario que ha adquirido el Estado se lleve de la mejor manera posible y en interés de los ciudadanos españoles.

Creo que la creación de esta Comisión parlamentaria no daña en absoluto al espíritu de la actuación del Gobierno socialista y, por tanto, me gustaría que el Grupo Socialista y los demás Grupos de la Cámara aprobasen esta creación. En ella se haría un trabajo que es muy necesario. Y por no ir en contra de lo que el Gobierno ha querido, sino al contrario, apoyarle para que esta gestión se haga de la mejor manera posible, esperamos obtener los votos favorables de todos los presentes en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Schwartz.

Para fijación de postura, tiene la palabra el señor Ortiz, por el Grupo Centrista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Nada más un minuto, porque me parece que todos nos merecemos la brevedad.

Quiero adherirme a las manifestaciones del señor Schwartz, representante del Grupo Popular, y manifestar que en las deliberaciones de Ponencia ya tuvimos oportunidad de plasmar la posición del Grupo Centrista. En concreto, a las definiciones de funciones o de competencias de esta Comisión, por nuestra parte incorporábamos —y he hecho antes referencia a ello en el debate del artículo 6.º— el ser informada por el Gobierno de un programa de enajenaciones, y seguir el cumplimiento de este programa de enajenaciones.

Consiguientemente, la posición del Grupo Centrista es favorable a la instauración de esta Comisión; la incorporación de un programa de enajenaciones, aunque se puede entender dentro de la letra b) del número 2 de la propuesta de enmienda que hace el Grupo del señor Schwartz, y consiguientemente también la aceptación de la sugerencia que se hace en la Disposición adicional segunda que propone, sobre el funcionamiento específico de la Intervención General. Todo ello por entender —y termino— que los mecanismos genéricos de control del Gobierno, la vía de las preguntas, la vía de las interpelaciones, son insuficientes y que esta figura de comisión no permanente, prevista claramente en el artículo 52 del Reglamento del Congreso cumple y se adapta plenamente al propósito de seguimiento de la acción del Gobierno que compartimos, al menos, los Grupos de la oposición.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún otro Grupo que desee intervenir? *(Pausa.)*

El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Para fijación de posición. Lógicamente, no estando de acuerdo con el juicio de valor que ha emitido el señor Schwartz sobre que esta Comisión ha dictaminado la expropiación, en el fondo de este proyecto de Ley, no meditadamente, sin embargo, tengo que reconocer que estoy de acuerdo con la enmienda que propone.

Estamos ante una Ley singular que obedece a una situación y a una complejidad grave, creada por un Grupo y aun cuando técnicamente no sea correcto que se introduzcan comisiones especiales o de encuesta en un proyecto de Ley, dada la singularidad y la gravedad del tema, sí entiendo que se justifica el que se incorpore al texto articulado la constitución de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Nosotros nos vamos a oponer a la inclusión de estas Disposiciones adicionales, y nos vamos a oponer por una razón de fondo, aparte de por algunas razones de forma. La primera es respecto a la composición. Es una cuestión secundaria y trivial, pero que sí tiene su importancia. Se habla de que esta Comisión esté compuesta por siete Diputados, en tanto que el artículo 40 del Reglamento dispone que las comisiones estarán formadas en proporción a la importancia numerica de los grupos en la Cámara. Había dificultades, con siete miembros, en representar proporcionalmente a los seis Grupos, tal y como es la ubicación y cantidad de cada uno. Es una cuestión formal, digamos que de poca importancia, pero indica que tampoco se meditó mucho la Disposición adicional primera cuando se escribió.

Por otra parte, en lo que respecta a la forma de creación de estas comisiones, el artículo 52 del Reglamento dice claramente que el Pleno del Congreso, a propuesta del Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación, etcétera, para más adelante, en el artículo 53, volver a decir que la Mesa del Congreso podrá acordar a iniciativa, etcétera, la creación, etcétera. Quiero decir que se está remitiendo continuamente a la Mesa del Congreso. Esta es la línea que el Grupo Socialista sigue, y lo que ya ha hecho ha sido presentar la solicitud de creación de una Comisión. Por tanto, nos parece que no ha mucho lugar a introducirla específicamente en esta Ley, sino que esa Comisión se ha solicitado, esa Comisión se creará y cumplirá con sus cometidos.

Por otro lado, en lo que respecta a la Disposición adicional segunda, también nos parece que hay un problema, uno secundario y otro no tanto, diría yo. Quizá el primero sea un poco anecdótico, cuando se habla de la auditoría por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 18 de febrero de 1983, que puede crear equívocos, porque en esa fecha las acciones o participaciones de las empresas no habían sido expropiadas, en tanto que en las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se habla de someter a la decisión del Ministro de Hacienda, etcétera, los organismos y demás entidades incluidas en el sector público, según sus características y peculiaridades.

Habría evidentemente una disociación entre una Intervención que está emitiendo un dictamen con respecto a algo que en aquel momento era privado o no estaba dentro del Patrimonio del Estado. Esto podría arreglarse cambiando la fecha, pero en todo caso también indica que habría que retocar esta cuestión.

Lo siguiente que ya me parece más importante es el apartado 3, que se refiere al auxilio del Tribunal de Cuentas. En la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, cuando se habla de las funciones propias del Tribunal se habla de la fiscalización externa, permanente y consultiva de la actividad económico-financiera en el sector público, el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Quiere decirse que si se está pidiendo el auxilio informativo del Tribunal de Cuentas en algo sobre lo que después el Tribunal de Cuentas va a tener que emitir un dictamen formal, me parece que se está incurriendo en el error de consultarle sobre algo que al final va a tener que dictaminar; es decir, que estamos de algún modo incurriendo en un razonamiento vicioso que me parece que no es correcto, y lo digo en el mejor sentido de la palabra, sin intentar criticar el objeto de la Comisión.

Insisto en que nos parece que no son aceptables estas dos Disposiciones adicionales, primero por todos estos defectos de forma, más o menos secundarios, pero fundamentalmente porque el Grupo Socialista ya tiene solicitada la formación de una Comisión y, por tanto, se llevará a efecto en su momento.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la enmienda número 7, que hace referencia a las Disposiciones adicionales primera y segunda, nuevas las dos. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada la enmienda número 7.

La Disposición adicional nueva derivada de la enmienda número 24, como ustedes recordarán fue incorporada ya al artículo 2.º y votada en su momento.

Por tanto, pasamos a la Disposición transitoria nueva, derivada de la enmienda número 23, del Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Creo que en Ponencia, no sé si así se refleja en el informe porque no lo tengo a la vista, en su momento se calificó como adicional.

El señor PRESIDENTE: Da lugar luego a la adicional segunda en el texto de la Ponencia, exactamente.

¿Hay algún turno de palabra para esta enmienda número 23? *(Pausa.)* Pasamos a su votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, aprobada la enmienda número 23, que da lugar a la Disposición adicional segunda en el texto de la Ponencia.

Por último, pasamos a votar el anexo a que se hace referencia. *(El señor Berenguer Fuster pide la palabra.)* Tiene la palabra, señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Con respecto al anexo —y no teman los Diputados de la oposición, porque no vamos a intentar incluir ninguna empresa nueva— *(Risas.)*, puesto que se ha hecho mención a que podría haber algunas imprecisiones en cuanto a Loewe, en concreto, creo recordar que figuraban las siglas SAC y no se sabía exactamente a qué correspondían, etcétera, tengo en mi poder los nombres exactos de todas y cada una de las empresas incluidas en el anexo, por si se considerara oportuno como error o modificación gramatical, e indudablemente redundaría en beneficio de la perfección del texto, que figurara el nombre exacto de todas y cada una de las empresas que constan en el anexo y, si el señor Presidente lo considerara oportuno, lo facilitaría a los servicios de la Cámara para que así se hiciera constar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer por estas manifestaciones.

En este anexo hay una enmienda, la número 26, del Grupo Socialista, que pasamos a votar si no hay ninguna intervención. Por si le interesa al Grupo Popular, la enmienda número 26 excluye a cuatro empresas de la lista de expropiadas. *(Risas. Rumores.)* Me solicitan que se diga cuáles son las cuatro empresas excluidas de la expropiación.

El señor BERENGUER FUSTER: Naviera del Nalón, S. A.; Onara, S. A.; Sociedad de Inversión Inmobiliaria y Bolsa del Noroeste, S. A.; A. Ubeda y Cía, S. A.

El señor DURAN CORSANEGO: ¿Qué criterios se han seguido para la exclusión?

El señor PRESIDENTE: Eso está en la justificación de la enmienda.

Vamos a proceder a votar la enmienda número 26. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 26 por unanimidad.

Pasamos a votar el anexo en su totalidad. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, aprobado el anexo a que hace referencia el artículo 1.º

Falta, por último, señores Diputados, el tema de la exposición de motivos, que lo habíamos dejado pendiente al inicio.

Tiene la palabra el representante del Grupo Socialista, señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: La exposición de

motivos no puede variar sustancialmente, porque los hechos no han variado; en todo caso, lo que ha ocurrido en estos últimos tiempos es que se han perfilado mejor; por tanto, no hay razones para cambiar dicha exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Muñoz. Guarden silencio, por favor. Puede continuar.

El señor MUÑOZ GARCIA: No se puede decir que haya razones para cambiar dicha exposición de motivos; en todo caso, para confirmarla. Lo único que cabe son modificaciones puntuales, porque en la exposición de motivos hacía alusión al Real Decreto-ley y no a la Ley. En este punto hay que hacer modificaciones; por ejemplo, el párrafo 1.º: «El grupo de sociedades a que se refiere el presente Real Decreto-ley viene constituyendo...», debe ser: «El grupo de sociedades a que se refiere la presente Ley ha venido constituyendo, etcétera».

Todo lo demás continúa lo mismo hasta los últimos párrafos, que quedarían así: «En consecuencia, el Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983 y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución, considerando de utilidad pública y de interés social la defensa de la estabilidad del sistema financiero y de los intereses legítimos de los depositantes y trabajadores a los que alcanzaría la crisis de la organización, decidió adoptar las medidas que recoge el Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, en el respeto más absoluto de los derechos de los accionistas mediante el pago del justo precio de sus acciones, todo ello al amparo de las previsiones contenidas en los artículos 33.3, 128 de la Constitución. Dicho Real Decreto fue convalidado por el Pleno del Congreso de los Diputados, que a partir del día 2 de marzo de 1983 acordó su tramitación como proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Muñoz. Yo le agradecería que pasase copia escrita a la Mesa de esta modificación de la exposición de motivos para poderla asumir.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias señor Presidente. Simplemente por coherencia con lo manifestado por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, querría hacer mención de que cuando se habla de utilidad pública e interés social para la defensa de la estabilidad del sistema financiero y de los intereses legítimos de los depositantes y trabajadores, habíamos mostrado nuestra conformidad con que se hiciera constar en el preámbulo, no en el texto normativo, pero sí en el preámbulo, la frase: «... y de los accionistas externos al grupo.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En cualquier caso, lo que necesitaríamos sería la redacción nueva de esta exposición de motivos o, por lo menos, las modificaciones que se pretenden introducir en la redacción de la exposición de motivos del Decreto-ley.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, era para intervenir no sé en qué turno, quizá en el turno de la benevolencia del Presidente.

Quiero agradecer a la Ponencia la incorporación de la referencia a los accionistas en el preámbulo, ya que no se aceptó dicha incorporación en el articulado; pero querría recordarle que el compromiso era hablar de los accionistas, no de los accionistas externos al grupo. Así pues, quiero pedirle que manifieste simplemente qué es lo que va a figurar, si «accionistas» sin más o «accionistas externos al grupo», que suena peor.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, lo de los «accionistas externos» no es un término que me invente yo, no tengo costumbre, como he demostrado anteriormente, de inventarme términos jurídicos, sino que es un término totalmente admitido por la legislación comparada y por la doctrina. «Accionistas externos» son todos aquellos ajenos a la dirección del grupo. En consecuencia, en defensa

también de los intereses de estos accionistas, es por lo que se actúa, pues habían sido puestos en peligro por la actuación de los accionistas encargados de la dirección del grupo; es por lo que también se actúa en esta expropiación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Si disponemos ya de las modificaciones al texto de la exposición de motivos del Decreto-ley, podemos pasar a su votación como último punto de este debate. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos.

Por los servicios de la Cámara se hará una ordenación de las disposiciones, sobre todo últimas, tanto adicionales como transitorias y finales que han quedado entremezcladas.

Quiero agradecer a la Ponencia y a todos ustedes, así como a los servicios técnicos de la Cámara su colaboración en el debate de este proyecto de Ley. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las dos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.589 - 1961